



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La punibilidad del delito cliente del adolescente versus la lesión al
principio de lesividad.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Guevara Ballona, Marco Antonio (ORCID: 0000-0001-7219-4121)

ASESORES:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Chero Medina, Félix (ORCID: 0000-0003-2150-6556)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Chiclayo – Perú

2020

DEDICATORIA

A mi Dios Todopoderoso quien siempre con su manto de protección ha venido cuidándome desde que decidí luchar por mis sueños e ideales; dándome las fuerzas para poder superar todo obstáculo los cuales finalmente me han permitido crecer como persona.

A mi familia, especialmente a mi madre Roxana Ballona Santisteban quien con su apoyo incondicional ha sido el motor y motivo para poder esforzarme y salir adelante en busca de mis metas.

A mi persona, que ha hecho de la adversidad, grandes oportunidades para crecer y poder pensar y creer que en esta vida todo es posible mientras estemos con vida.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por su infinita misericordia y bendición al momento de haber desarrollado el presente trabajo de investigación.

Agradecer enormemente al Dr. Félix Chero Medina como también a la Dra. Luz Aurora Saavedra Silva, por su paciencia, dedicación al momento de asesorarme para el desarrollo de la presente obra.

Agradecer a toda mi familia, quienes, habiendo confiado en mí, fueron una motivación y aliciente para poder continuar a pesar de las circunstancias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenidos.	iv
Índice de tablas :	vii
Índice de figuras:.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT:	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Formulación de problema.....	1
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivo general.....	3
1.5. Objetivos específicos.....	3
1.6. Hipótesis.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Internacional.....	4
2.1.2. Nacional.....	6
2.1.3. Local.....	9
2.2. Teorías relacionadas al Tema	12
2.2.1. La función de la pena.....	12
2.2.2. Delito contra la libertad sexual.....	13
2.2.3. El delito de Cliente del Adolescente.....	16
2.2.4. La libertad Sexual de menores entre 14 y 18 años de edad..	17
2.2.5. La aplicación de la norma penal.....	18
2.2.6. Principios de la función punitiva estatal.....	19
2.2.7. El principio de lesividad.....	20

2.3.	Glosario de términos	21
III.	METODOLOGÍA.....	22
3.1.	Diseño y tipo de investigación.....	21
	3.1.1. Diseño de investigación	21
	3.1.2. Tipo de investigación.....	21
	3.1.3. Nivel de investigación	21
3.2.	Variables y operacionalización.....	21
	3.2.1. Variable independiente.....	21
	3.2.1.1. Definición conceptual.....	21
	3.2.1.2. Definición operacional	21
	3.2.1.3. Dimensiones.....	23
	3.2.1.4. Indicadores.....	23
	3.2.1.5. Escala de medición.....	23
	3.2.2. Variable dependiente	23
	3.2.2.1. Definición conceptual.....	23
	3.2.2.2. Definición operacional	23
	3.2.2.3. Dimensiones.....	24
	3.2.2.4. Indicadores.....	24
	3.2.2.5. Escala de medición	24
3.3.	Población, muestra y muestreo.....	24
	3.3.1. Población	24
	3.3.1.1. Criterios de inclusión.....	24
	3.3.1.2. Criterios de exclusión	24
	3.3.2. Muestra	24
	3.3.3. Muestreo.....	24
	3.3.4. Unidad de análisis.....	25
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
	3.4.1. Técnicas de investigación.....	25
	3.4.2. Instrumento de investigación.....	25
	3.4.3. Validez del instrumento.....	25
	3.4.4. Confiabilidad.....	25
3.5.	Procedimiento	25

3.6.	Método de análisis de datos.....	26
	3.6.1. Inductivo.....	26
3.7.	Aspectos éticos.....	26
IV.	RESULTADOS	27
V.	DISCUSIÓN	37
VI.	CONCLUSIÓN	42
VII.	RECOMENDACIONES.....	43
VIII.	PROPUESTA.....	44
	REFERENCIAS	47
	ANEXOS.....	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Condición del encuestado	35
Tabla 2	¿Conoce Usted, en que consiste el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Cliente del Adolescente?	36
Tabla 3	¿Considera Usted, que la pena prevista para el delito contra la libertad sexual en su modalidad Cliente del Adolescente en el Código Penal es sumamente grave?	37
Table 4	¿Considera Usted, que el Derecho a la libertad sexual propiamente dicho es vulnerado frente al delito de Cliente del Adolescente?	38
Tabla 5	¿El delito de Cliente del Adolescente es un delito de mayor incidencia en nuestra sociedad?	39
Tabla 6	¿Cree Usted, que la conducta típica del delito de Violación Sexual es similar a la del delito Cliente del Adolescente?	40
Tabla 7	¿Considera Usted, que la sobrecriminalización en tipos penales, es un mecanismo que ayuda a contrarrestar los ilícitos?	41
Tabla 8	¿Cree usted, que la lesividad en el delito de Violación Sexual es menor a la del delito de Cliente del adolescente?	42
Tabla 9	¿Considera usted, que la pena privativa de libertad de 15 a 20 años es razonable para el delito de Cliente del adolescente?	43
Tabla 10	¿Considera usted, que se debería modificarse la punibilidad en el delito de Cliente del Adolescente, teniendo en cuenta que su lesividad es distinta al de violación de la libertad sexual propiamente dicha?	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Condición del encuestado	35
Figura 2	¿Conoce Usted, en que consiste el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Cliente del Adolescente?	36
Figura 3	¿Considera Usted, que la pena prevista para el delito contra la libertad sexual en su modalidad Cliente del Adolescente en el Código Penal es sumamente grave?	37
Figura 4	¿Considera Usted, que el Derecho a la libertad sexual propiamente dicho es vulnerado frente al delito de Cliente del Adolescente?	38
Figura 5	¿El delito de Cliente del Adolescente es un delito de mayor incidencia en nuestra sociedad?	39
Figura 6	¿Cree Usted, que la conducta típica del delito de Violación Sexual es similar a la del delito Cliente del Adolescente?	40
Figura 7	¿Considera Usted, que la sobrecriminalización en tipos penales, es un mecanismo que ayuda a contrarrestar los ilícitos?	41
Figura 8	¿Cree usted, que la lesividad en el delito de Violación Sexual es menor a la del delito de Cliente del adolescente?	42
Figura 9	¿Considera usted, que la pena privativa de libertad de 15 a 20 años es razonable para el delito de Cliente del adolescente?	43
Figura 10	¿Considera usted, que se debería modificarse la punibilidad en el delito de Cliente del Adolescente, teniendo en cuenta que su lesividad es distinta al de violación de la libertad sexual propiamente dicha?	44

RESUMEN

El delito del Cliente del Adolescente tipificado en el Código Penal en su artículo 179-A, es uno de los tipos penales considerado por el legislador como un delito de mayor incidencia, comparado incluso con los delitos contra la vida y el patrimonio; teniendo como sanción una pena de cárcel que oscila entre 15 a 20 años. Es por ello que, a efectos de poder determinar una posible modificación en cuanto a la punibilidad de mencionado delito, se realizaron los trabajos de campo en la que se eligió una determinada muestra con el objeto de encuestarla y así, contrastar lo estudiado y recopilado; logrando concluir que mencionado ilícito es desconocido incluso por especialistas en el derecho ya sea por jueces, fiscales, abogados especializados y hasta por máximos intérpretes de la constitución, quienes mediante la STC N° 00008-2012, promueven el correcto desarrollo de la personalidad de menores entre 14 y 18 años y el amparo a su libertad sexual. Finalmente, en base a lo mencionado, se ha logrado identificar la magnitud del daño ocasionado con el tipo penal referido, el cual trajo como conclusión que la punibilidad del delito Cliente del adolescente, vulnera la lesividad como principio que actúa como sombra protectora frente al Derecho Sancionador en su excesiva función punitiva estatal.

Palabras clave: Principios penales - Lesividad – Punibilidad – Delito de Cliente del Adolescente

ABSTRACT

The offense of the Client of the Adolescent, as defined in the Penal Code in article 179-A, is one of the criminal types considered by the legislator as a crime of higher incidence, compared even with crimes against life and property; having as penalty a prison sentence ranging from 15 to 20 years. That is why, in order to determine a possible modification as to the punishability of the said crime, the field works were carried out in which a particular sample was chosen to survey it and thus to contrast the studied and collected; Concluding that the above-mentioned illegal is unknown even by law specialists either by judges, prosecutors, specialized lawyers and even by top interpreters of the constitution, who through the STC N° 00008-2012 they promote the correct development of the personality of minors between 14 and 18 years of age and the protection of their sexual freedom. Finally, based on the above, it has been possible to identify the extent of the damage caused with the criminal type referred, which brought as conclusion that the penalty of the Client of the adolescent, It violates lesiveness as a principle that acts as a protective shadow against the law of sanction in its excessive state punitive function.

KEYWORDS: Criminal principle – Injury – Punishment – Teen client offense

I. INTRODUCCIÓN:

La persona y la sociedad son preceptos fundamentales de un Estado Democrático Social de Derecho, un sistema que garantiza la libertad del ser humano, con el fin de privilegiar el desarrollo social de la persona; para ello, satisfactoriamente se han creado ciertos mecanismos de control social; he ahí el derecho penal, como uno de los instrumentos para sancionar conductas delictivas de una forma limitada, respetando un conjunto de principios jurídicos penales, cuyo contenido responden a la constitución de la sociedad actual. (García, 2006).

En ese orden de ideas esto ha quedado en un debate académico sin la menor persecución práctica obviando una verdadera justicia; siendo esta las razones de la investigación; donde se buscó una debida aplicación e interpretación de la ley, a fin de asegurar una sanción que desarrolle un efecto comunicativo valido en la sociedad. Criterio que condujo al problema de la presente investigación en virtud a la Ley N.º 30963, que sobrecriminaliza los delitos de Cliente del Adolescente, prescrito en el Artículo 179-A del Código Penal, en adelante C.P, resultando ser un enunciado que carece de fundamentos; y que el legislador en su afán de proteger al bien jurídico, se desprende de parámetros (principios constitucionales y penales), que debe seguir para ejercer una correcta función punitiva.

Con la finalidad de enriquecer la problemática, se planteó el siguiente caso: Si un artista, viene a brindar un concierto a la ciudad de Chiclayo y dentro de sus honorarios, adicionalmente, pide que se le contrate a una adolescente de 17 años, con su total aprobación para tener una aventura sexual durante una noche; es ahí que surgió el problema donde, la conducta se configura como delito; y su sanción, es extremadamente desproporcional, obviando muchas veces la magnitud del daño que se haya ocasionado. En ese sentido se sostiene que el Derecho Penal está actuando de manera irrestricta, colisionando con los principios constitucionales.

De la misma forma, si se observa a un varón de 16 años con capacidad de discernimiento, recibiendo propuestas de una mujer pudiente y adinerada, con el

fin de tener relaciones sexuales a cambio de una prestación dineraria u otra ventaja de cualquier naturaleza, sea el regalo de un celular u otro objeto de valor económico; acarrearía criminalizar dicha conducta, siendo esta acción típica, muy usual en la realidad social y vida cotidiana, la cual perseguida por el Derecho Penal en su función de sancionar, estaría condenando al agente hasta con 20 años de cárcel. Empero, si analizamos el tipo base de violación sexual propiamente dicho, previsto en el Art. 170 del C.P, el cual para su configuración requiere violencia y grave amenaza, el castigo oscila entre 14 y 20 años.

Por lo tanto, en vista de una errónea criminalización primaria del legislador penal, sustentada en este cuestionado dispositivo legal, se pretendió su modificación en el sentido de llevar un fundamento jurídico sólido, para evitar sanciones desproporcionadas fuera de la probabilidad de un daño o lesión del bien jurídico protegido.

Si bien es cierto, la presente investigación, está dentro de la probabilidad de resolver la problemática mencionada; es por ello que se planteó la siguiente pregunta: ¿Por qué se debería modificar la punibilidad de delitos contra la libertad sexual en el tipo penal cliente del adolescente?

Con el fin de justificar las razones de estudio que demanda esta investigación, se halló la exigencia jurídica plasmada en el artículo mencionado, donde la Ley N.º 30963 “Ley que modifica el C.P respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a los niños, adolescentes y mujeres”, sanciona la acción típica del Artículo 179-A con una pena extremadamente desproporcionada y carente de sustento legal, dando a conocer al universo jurídico del Estado su desprendimiento de los principios constitucionales y penales como base para poder ejercer una sanción punible estatal.

Asimismo, la presente investigación buscó que, en su conclusión se presente una propuesta legislativa, la cual tenga como propósito modificar el artículo 179-A del C.P, en cuanto a la punibilidad, buscando garantizar una justicia promovida en la razonabilidad y proporcionalidad, evitando desproteger al imputado y se pueda valorar la dimensión de la lesión al bien jurídico protegido.

Con la elaboración de la presente investigación se beneficiaron los procesados involucrados en delitos de clientaje sexual, en los cuales con una protección frente al aparato judicial, son objeto de una sanción correspondiente, evitando arbitrariedades y el ejercicio de una justicia desproporcional, carente de un enfoque real que evade parámetros constitucionales del distrito de Chiclayo; y posteriormente a nivel nacional, dando una sustentación fundamentada en los principios de limitación de la función punitiva estatal, para la correcta reglamentación por parte del legislador penal.

Siendo así; la presente investigación tuvo como objetivo general:

Determinar por qué se debería modificar la punibilidad de los delitos contra la libertad sexual en el tipo penal cliente del adolescente.

Como objetivos específicos se plantearon los siguientes:

- a) Analizar dogmáticamente el tipo penal de cliente del adolescente, establecido en el Artículo 179-A del C.P.
- b) Comparar la lesividad del bien jurídico protegido en el artículo 179-A del C.P, en relación con el delito de violación sexual prescrito en el artículo 170.
- c) Proponer mediante un proyecto de ley, la modificación de punibilidad de delito cliente del adolescente, tipificado en el artículo 179-A del C.P que sanciona al sujeto activo con una pena privativa de la libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años.

Finalmente, como hipótesis en la presente investigación se expuso lo siguiente:

La punibilidad en casos del delito cliente del adolescente, prescrito en el artículo 179 – A del C.P, debería ser modificado porque colisiona con el principio de lesividad.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes o trabajos previos, en la presente investigación se encuentran.

A nivel internacional a los siguientes tesis:

De La Cruz (2014) en su tesis titulada "Factores predictivos del impacto psicopatológico en víctimas de agresión sexual" para alcanzar el grado de doctor en psicología por la Universidad Complutense de Madrid, en su tercera conclusión sostiene:

Si bien un porcentaje elevado de víctimas presentan una severa sintomatología tras la agresión, no quiere decir que todas las mujeres reaccionen de forma uniforme ante este delito, sino que la reacción varía en su intensidad y características ya que las víctimas pueden reaccionar de diferente forma ante un mismo suceso traumático, en función de unos factores de vulnerabilidad determinados.

El autor en la presente conclusión indica que, en cuanto a las consecuencias o secuelas producidas en las víctimas de agresión sexual, estas suelen a reaccionar de acuerdo a la magnitud o dimensión de la agresión a su integridad física como sexual, por lo cual se puede entender en definitiva que, no todas las reacciones en las víctimas tienden a ser similares, sino que, estas dependen muchas veces por la forma en la cual se han visto agredidas y vulneradas.

Barsallo, Miranda (2016) en su tesis titulada "Relaciones sexuales con personas menores de edad", artículo 159 del C.P y sus implicaciones sobre los derechos sexuales de los adolescentes" para obtener el grado de Licenciado en Derecho por la universidad de Costa Rica Sede Guanacaste Facultad de Derecho, en su tercera conclusión hacen referencia que, el derecho al libre desarrollo de la sexualidad radica en el pleno conocimiento y voluntad de poder gozar libremente de su sexualidad, sin presiones, imposiciones ni violencia; clasificando a la libertad sexual en positiva la cual refiere al derecho de desarrollarse sexualmente de una manera libre; y negativa concerniente a la libertad de rechazar todo acto hostil que vulnere su sexualidad.

Los mencionados autores dan a entender efectivamente que, la libertad sexual consiste en el conocimiento y voluntad de conducir el desarrollo de la personalidad, sin ningún obstáculo que prive su derecho, solamente teniendo la facultad de aceptar o rechazar tener relaciones sexuales con quien lo proponga.

Prado (2016) en su tesis “El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador” para obtener el grado académico de magister en Derecho Penal, por la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, en su primera conclusión aduce que la elevación de la punibilidad como sanción, ha venido siendo objeto de intereses políticos, en donde el legislador proyecta sus reformas basadas en presiones mediáticas mas no de un estudio técnico, legal y social, que puedan comprobar terminantemente que con penas altamente elevadas se pueda solucionar y evitar las altas tasas de criminalidad en el caso de robo, violación y asesinato.

El autor sostiene que, la tenacidad de las penas ha venido siendo objeto de interés políticos, donde el tener la seguridad de disminuir los crímenes por estas técnicas legislativas, carecen de sustento. Asimismo, hace mención que la función legislativa solamente ha respondido a presiones mediáticas, sin haber tenido estudios estadísticos para basar sus reformas.

Benavides (2017) en su tesis titulada “La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador” para obtener el grado académico de Doctor por la Universidad de Salamanca, en su tercera conclusión hace mención que, a través de castigos y penas de cárcel es imposible conseguir la rehabilitación del reo, por lo que hace referencia a fórmulas alternativas para juzgar, teniendo en cuenta que el derecho penal siempre actúa cuando las demás ramas del derecho hayan fracasado.

Méndez (2017) en su tesis titulada “Educación Sexual en la Formación de Alumnos de la Carrera Educación Media Mención Ciencias Sociales en Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD): Uso de las TIC para su enseñanza” para lograr el grado de doctor por la universidad de Salamanca, en su tercera conclusión indica que:

El profesorado encargado de la formación de los futuros docentes, no importando de qué área sea, debe conocer y responder a las características y el perfil del profesor que forma a nivel profesional, y procurar cumplir con las demandas profesionales que como tal se le exige, y por ende formarlo para desempeñar esa tarea. En el caso de la educación sexual, esto implica que los profesores encargados de esta formación, deben conocer las exigencias y características de la realidad educativa y del alumnado que más tarde tendrá que abordar estos temas.

Mencionado autor sostiene que, el magisterio institucionalmente que forma a profesores en materia general, estos deben estar capacitados y preparados del mismo nivel que un docente universitario, cumpliendo a cabalidad las demandas y exigencias del alumnado, es por ello que los profesores encargados y especializados en la formación sexual, deberían enfocar su mecanismo a enseñar, en base a la realidad social actual, teniendo en cuenta que como sociedad constantemente se sufren cambios en un sinnúmero de factores. De allí que, la educación sexual es relevante en tanto, permite distinguir cuando estamos ante una conducta que realmente lesiona el bien jurídico "libertad sexual" y cuando estamos ante una de menor intensidad en la que la víctima consiente el acto voluntariamente o presta un consentimiento relativo dependiendo de las circunstancias.

A nivel nacional se consideraron a los siguientes tesis:

Vásquez (2003) en su tesis titulada "La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos" para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención a Ciencias Penales, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, facultad de Derecho y Ciencia Política; en su octava conclusión refiere que el Estado mediante el derecho penal, con el objeto de rehabilitar a los reos mediante el cumplimiento de su castigo, este no debería ser elevado, debido a que en la realidad carcelaria es casi imposible poder cumplir con los fines de la pena, por ello considera que las penas largas se deberían derogar por penas cortas.

Definitivamente, el autor en primer lugar hace referencia a las funciones que deben desarrollar los centros penitenciarios así como también la función de la pena,

llegando a concluir que, ha sido poco o nada productivo el sancionar con penas abultadas a quienes cometen delitos sexuales, puesto que han sido resultados poco favorables para la rehabilitación del reo, teniendo en cuenta la realidad en los penales; es por ello que sugiere reemplazar las penas abultadas por penas cortas cumpliendo a cabalidad cada función de los centros penitenciarios.

Quintana (2013) en su tesis llamada “Mecanismos de presión política en el proceso de despenalización de las relaciones sexuales de adolescentes (2008-2010)” para obtener el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno, con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en su segunda conclusión hace mención a la eliminación del tipo penal en las relaciones sexuales de adolescentes que están debidamente fundamentadas, donde los actores que promueven la despenalización se basan netamente en la realidad social y los efectos disocializadores que acarrearía la vigencia de mencionada ley en cuanto a las sanciones a interponer.

Lo mencionado por el autor, se deduce en mejor verso, que las bases y argumentos jurídicos de los que solicitan una modificatoria concerniente a la eliminación de las relaciones sexuales de adolescentes del tipo penal, se encuentran sólidos y con base constitucional, haciendo referencia a la verdad material y los resultados desfavorables por parte de la normativa actual en su función de sancionar.

Por otro lado, en la ciudad de Huancayo, Llanto (2017) en su tesis titulada “La libertad sexual como bien jurídico de los adolescentes de 14 y menores de 18 años y la modificación del delito de violación sexual (tipo base)”. Para lograr el grado académico de Maestro en Ciencias Penales, por la Universidad Peruana de Los Andes, Escuela de Posgrado En su cuarta conclusión sostiene:

“La gran conquista de un derecho Penal liberal fue la separación del Derecho y la moral, de manera que debe rechazarse la punición de conductas que solo cuentan con la reprobación moral de ciertas esferas de la sociedad. Esto repercutió decididamente en el tópico de la criminalidad bajo estudio, al cambiarse la rotulación del "honor sexual" a la "libertad sexual", en consonancia con el reconocimiento de un plano de libre disposición para su titular”. (p.222).

El autor hace referencia al gran resultado que ha tenido el derecho al desprenderse de la moral, cambiando de esa manera de “honor sexual” a “libertad sexual”, como bien jurídico protegido por el derecho, permitiendo separarse del factor moral, aprobando únicamente que el derecho intervenga tutelando los bienes jurídicos en sí, evitando el rechazo por menosprecio moral en la sociedad.

Huatuco; Quispe (2017) en la tesis titulada “Prostitución en adolescentes del distrito de Mazamari provincia Satipo – 2017”, para obtener el grado de licenciada en trabajo social, por la Universidad Nacional del Centro del Perú, en su conclusión indica:

Las adolescentes inmersas en prostitución proceden de comunidades nativas: Shanqui, Pangani (Rio Tambo), Shimpiriato, Kiatari, Alto Saureni, Boca Anapati, Puerto Eden (Rio tambo) y Potsoteni, comprensión geográfica del distrito de Mazamari; intercambian en forma clandestina relaciones sexuales por una remuneración monetaria o de otro tipo; esta práctica es tolerada por la sociedad o entorno, las edades promedio de las adolescentes mujeres nativas involucradas en relaciones sexuales tarifadas o prostitución son de 15 a 17 años, en tanto son menores de edad; el intercambio sexual por bienes son actos clandestinos, la prostitución se ejerce en locales dedicados al expendio de licor y bares “chinganas o cantinas”; el imaginario Nacional asocia a la mujer Amazónica (selvática) con prácticas sexuales satisfactorias: la satisfacción de una demanda que ve en las adolescentes un símbolo de exótico y placer.

En cuanto a lo sostenido por los tesisistas, se entiende que existe una tolerancia por parte de la sociedad en cuanto a la apreciación de las conductas de prostitución, en las comunidades nativas mencionadas por los autores, las cuales son practicadas de forma clandestina en lugares de diversión vendiéndose licor. Es por ello que la aprobación o tolerancia por parte de la sociedad, referente a las conductas antes mencionadas; son expresadas en virtud a la óptica o perspectiva por parte de la misma, quienes, en respeto de las costumbres y tradiciones por parte de las comunidades mencionadas, mantienen una posición condescendiente.

En Arequipa, Torres (2019) en su tesis titulada “La penalidad en la violación sexual de menores de edad en el distrito judicial lima, periodo 2015 – 2018”, para obtener el grado de maestro en Derecho Procesal y Administración de Justicia, por la Universidad Católica de Santa María, Escuela de Posgrado, en su cuarta conclusión establece:

La indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en el tipo penal analizado. Esto es, le interesa al Estado proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual, como sucede en el caso de menores. Circunstancia que posibilita el actuar delictivo del agente.

En virtud a lo mencionado por el tesista, se entiende en definitiva que, el Estado protege exclusivamente la indemnidad sexual de la víctima, la cual compromete su correcto desarrollo tanto psicológico como físico; asimismo, evidenciándose en ella la falta de capacidad de poder discernir y en efecto poder decidir en cuanto a su libertad sexual; considerándose también a una persona incapaz cuando esta no se puede valer por sí misma, ni muchos menos evitar la reducción de su oposición ante una fuerza vehemente e inminente.

A nivel local se consideraron a los siguientes tesistas:

En la ciudad de Chiclayo, Flores (2015) en su tesis titulada “El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015”, para obtener el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán, en su tercera conclusión parcial sostiene:

Los jueces y fiscales a nivel penal, al momento de investigar y decidir sobre las investigaciones o procesos por violación sexual de menor de 14 años de edad en las comunidades Awajun, no tienen en consideración las costumbres y tradiciones o el desarrollo personal para reproducirse y contraer relaciones sentimentales, así como de normas internacionales afines; consecuentemente adolecían de 60% de Incumplimientos.

Mencionada tesista hace referencia al desconocimiento o desconsideración por parte del aparato estatal judicial, al momento de impartir justicia ya sea en procesos que conciernen en las búsquedas de información sobre los delitos de violación sexual en menores de 14 años en las comunidades Awajun, siendo estas comunidades, organizaciones que se vuelven poco comunes y originales por las costumbres y tradiciones emanadas de su cultura; como también, a la inaplicación o falta de respeto por parte del ente rector, respecto a los tratados internacionales como también garantías constitucionales referente a la libertad del desarrollo de la personalidad.

En Lambayeque, Benavides (2018) en su tesis “Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa de la libertad y propuestas alternativas”, para obtener el grado académico de maestro en derecho con mención a Ciencias Penales, por la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, en su tercera conclusión señala que, las penas carcelarias en los ilícitos de magnitud mínima también tienen efectos que le impiden al reo poder desarrollarse en la sociedad al momento de cumplir un castigo de mínima duración, puesto que aun habiendo cumplido con su sanción quedan marcados como delincuentes.

Mencionado autor hace referencia que las penas de cárcel tienen efecto perjudicial en el reo, puesto que, a pesar de haber cumplido con la sanción o condena interpuesta, éste sale con un concepto de delincuente (sin importar la magnitud del delito ocasionado o el nivel de culpabilidad en la comisión de la acción) y pocas veces es aceptado por la sociedad.

Aquino (2018) en su tesis titulada “Reglas de política criminal para combatir la corrupción pública en el Perú”, para obtener el grado de abogado, por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, sostiene en su primera conclusión que, el desarrollo de políticas criminales es de vital importancia para disminuir crímenes en la sociedad, así también, para proteger las garantías constitucionales en los procesos judiciales; buscando tener una interpretación y aplicación de normas de una manera sistemática y así evitar contradicciones entre marcos normativos.

El tesista sostiene en definitiva que, la aplicación de políticas criminales es un mecanismo que más allá de buscar la disminución de crímenes, busca garantizar un debido proceso, motivo por el cual es irrelevante hablar de políticas criminales solo en una ley, ya que la aplicación sistemática de varias normas obtendría una solución general, evitando contradecir uno con otra afectando la validez en su aplicación.

Tahua (2018) en su tesis titulada “Propuesta de despenalización por asentimiento de la víctima adolescente mujer de 13 años en el delito de violación sexual en Tumbes” para obtener el grado de magister en derecho penal y procesal penal por la Universidad Particular de Chiclayo, escuela de posgrado Altágora. En su octava conclusión sostiene:

Que, respecto a las audiencias de juzgamiento por el delito de violación sexual en adolescentes mujeres de 13 años, en donde existió asentimiento y la supuesta agraviada está embarazada del imputado en la que ha participado fiscal, juez y abogado se argumentó el derecho del interés superior del niño no destacando con un alto porcentaje, lo que denota que dependerá del criterio que se tenga.

El tesista refiere que, en los procesos por delitos de violación sexual en adolescentes mujeres de 13 años de edad, teniendo en cuenta el consentimiento y plena aceptación por parte de la menor al momento de tener relaciones sexuales y que esta quede embarazada, en la mayoría de veces los operadores del derecho previa ponderación de derechos, tratan de tutelar el interés superior del niño.

Cortez (2019) en su tesis titulada “Identificación de Adecuados Criterios en la Aplicación del Entorno Coercitivo para reducir la Impunidad en el Delito de Violación Sexual Chiclayo 2018”, para obtener el título profesional de abogado, por la Universidad Cesar Vallejo en su segunda conclusión hace referencia que, la conducta típica de violación sexual, según lo tipificado expresamente por el código penal, se logra configurar a través de la violencia, grave amenaza y entorno coercitivo. Todo ello significando que el sujeto pasivo, quien ha sufrido lesiones, sin importar la magnitud de la lesión. Finalmente, en cuanto a la conducta, debería ser sancionada, por tratarse de una conducta en la que, para lograr configurar el delito

aludido, es necesario la realización de actos que comprometen tanto la salud física como psicológica, antes y después del ilícito.

Habiendo señalado los antecedentes de la presente investigación, se continúa con el desarrollo de las teorías relacionadas al tema.

Si bien es cierto, todo ciudadano está sometido a un control social a través de mecanismos que buscan asegurar que las personas estén sujetas a las reglas de convivencia social y uno de estos instrumentos es el derecho penal, que a través de su política criminal busca evitar conductas indeseables para la sociedad. Por lo tanto, el derecho penal como herramienta de control social, posee una naturaleza secundaria en donde su intervención será a medida en que los otros medios de control social son insuficientes, teniendo en cuenta la gravedad o el daño del bien jurídico protegido. (Villavicencio, 2018).

Se conoce que la función de los centros penitenciario o cárceles, más allá de privar de la libertad al infractor, cumple un rol muy importante como medida del derecho, el cual tiene como fin: reeducar, resocializar y reincorporar al infractor ante la sociedad, a efectos de que este pueda salir ya habiendo pasado por un proceso correctivo. No obstante, según la historia no solamente aduce que está dentro de sus funciones lo que se ha venido mencionado, y prueba de ello son los conceptos que guardan mucha relación en concierne a la terminología de “cárcel”, la cual procede etimológicamente del término romano “carcer”, el cual hace referencia al ambiente donde tienen bajo la supervisión o cuidado a las cosas que se almacenan. Concepto que, en conclusión, efectivamente da a entender que, son las cárceles los ambientes o espacios apropiados para cuidar a los agentes que comenten delitos, a fin de mantener a la sociedad fuera de peligro. (Ruiz, 2020)

La pena a través del derecho sancionador, con el objeto de fomentar el cumplimiento de normas supremas, se ha utilizado como un instrumento necesario con fines políticos, sociales, económicos, para atacar y erradicar al enemigo que ha venido vulnerando derechos o principios emanado de la Constitución Política del Perú, en adelante C, ocasionando ilícitos como también zozobra en la sociedad, es por ello que esta rama del derecho busca limitar al agente a que cometa lesiones o

violaciones, a través de sanciones que sirven como lecciones para el futuro. (Salazar, 2016).

El motivo del porque y para que se castiga, a lo largo de la historia, han resurgido diferentes hipótesis siendo una de ellas, el castigar porque se ha infringido una norma o castigar para que en un futuro no se cometan más delitos, sin embargo, trasladando lo plasmado a la realidad material, existen personas que poco o nada les afecta ser reprimidos de su libertad como también la gravedad de la pena, reflejándose que ni con la inflación penal ni medidas drásticas atemorizan al delincuente, sino con una participación activa por parte del aparato estatal en las investigaciones y persecuciones, ya sean por parte de la fiscalía como de la policía siendo estos mecanismos una manera de prevención general de la comisión de delitos. (Trejo, 2007).

La función del Derecho Penal con la sociedad es el hacer sentir su participación a fin de darle a conocer y concientizar a la persona sobre las normas que prohíben ejercer en ellos acciones dañosas. En ese sentido se considera que el Derecho Penal, es el instrumento preventivo y a la vez correctivo, toda vez que ya dando a conocer las prohibiciones en aras de proteger bienes jurídicos también sanciona a los agentes (Schünemann, 2018)

El derecho penal en virtud a su naturaleza por excelencia, cumple el rol de identificar como también determinar el origen o nacimiento del delito, emanada de la conducta humana, por lo cual, a efectos de poder tener un carácter concretizador a efectos de corregir al infractor, nace el derecho procesal penal, los cuales en virtud a la identificación del delito dada por el derecho material, a través del proceso busca imponer una pena como castigo, el cual se determina de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado. (Vera, 2017)

El delito de violación sexual para que sea configurada como tal, es necesario que, en esta acción típica, antijurídica, culpable y punible, se pueda identificar la amenaza o violencia ejercida por el agente, siendo la libertad sexual y la integridad psicofísica el bien jurídico protegido del sujeto pasivo, condenando al agente con una pena de cárcel entre 14 a 20 años, castigo que es proporcional al volumen del daño ocasionado. (Mejía, Bolaños y Mejía, 2015).

El ilícito de violación sexual se configura con el acto que vulnera la libertad o indemnidad del sujeto pasivo, mediante una amenaza inminente que busque reducir el rechazo del agraviado, conllevándolo a tener relaciones sexuales ya sea por vía vaginal, anal o bucal o penetración de objetos análogos o partes del cuerpo sin su previa aceptación o autorización. (Llaja, Silva, 2016).

Dentro de la historia se ha podido identificar ciertos criterios que involucran la comisión de delitos de violación sexual, considerando básicamente que, la violencia sexual viene a ser el acto relacionado a la sexualidad, reflejando el poder frente a personas vulnerables e incapaces de defenderse, asimismo representando el poder dominante de la persona ya sea por su sexo o edad frente a quien no alcanza su capacidad plena. (Gómez, Juárez, 2014).

En referencia a los actos que configuran abuso sexual, según la legislación española refieren que estas acciones no consentidas, son realizadas frente a personas con una alterada capacidad de discernimiento, en la cual no pueden diferenciar entre lo bueno y lo malo, así como también, frente a personas con deficiencias mentales, ya sea por trastornos u otra discapacidad que pueda afectar su correcto raciocinio. En ese orden de ideas, se considera a la anulación de la voluntad como presupuesto indispensable para configurar el delito contra la libertad sexual, la cual también, puede ser vulnerada por el uso de fármacos, sustancias tóxicas u otra sustancia estupefaciente que produzca todo tipo de alteración a la lucidez personal. (López, 2018)

Estadísticamente, según encuestas aplicadas, en cuanto a las personas que han incurrido en el delito contra la libertad sexual y han sido condenados; concerniente a su desarrollo psicológico y sexual se pudo evidenciar que, en cuanto a la educación sexual un 71% no recibió alguna charla, capacitación o formación;

asimismo, concierne a las personas que, si han sido educados sexualmente, el 40% fueron recibidos por docentes; por otro lado, el 32% han sido por miembros de la familia; asimismo el 20%, la educación recibida fueron por familiares y docentes, y el 8%, de otras fuentes. Índices que, evidencian un alto nivel de desinformación por parte de las personas que han incurrido ilícitos que vulneran la libertad sexual de las personas. (Arcila, Castaño, Osorio, Quiroz, 2013)

Dentro de los ilícitos contra la libertad sexual, también se encuentra la trata de personas, el cual ha sido confundido en muchas veces con el delito de Cliente del Adolescente; no obstante, es preciso mencionar que, existen diferencias determinantes puesto que este delito, resulta ser de mayor incidencia ya que, ha cobrado víctimas de diferente edad, sexo, nacionalidad y estrato social, con diversas características, siempre y cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad, llámese también estado de necesidad que las hace propensas a ser tratadas. Se puede evidenciar que esta situación de vulnerabilidad, casi siempre está acompañada de la discriminación social relacionado con condiciones de pobreza, género, edad, situación legal o pertenencia a alguna minoría social (pueblos originarios) (Gómez y Almanza, 2015)

Al referirse a la trata de personas como delito en contra de la libertad sexual, se debe tener en claro que, la conducta típica es justamente el perseguimiento, recibimiento o traslado de personas sin su consentimiento, sea esta, a través de engaño ante una voluntad viciada, violencia a través del maltrato físico o psicológico, intimidación a través de amenaza inminente o abuso a través del aprovechamiento, con el fin de ser explotadas personalmente, evidenciándose en esta actitud la vulneración no solo de la libertad sexual, emanada de la personal, sino también la vida, cuerpo y la salud, tanto para que se configure el ilícito, como después de que este se haya cometido. (Pomares, 2011).

La violencia es uno de los verbos rectores configuradores del delito de trata de personas, la cual refiere a la explotación de la prostitución, entendiéndose esta, como el aprovechamiento de los trabajos sexuales, prácticas análogas o extracción de órganos sin el pleno consentimiento de la víctima; asimismo, es oportuno mencionar que la voluntad de las víctimas se torna viciada, teniendo en cuenta que

para que hayan incurrido en los referidos estos han sido captados, transportados, trasladados con fines de explotación. En base a lo mencionado es que, a diferencia del delito de violación sexual o delito de cliente del adolescente, esta actividad delictiva es compleja, ya que para que se configure como tal, es necesario la intervención de dos o más personas, entendiéndose como organización cumpliendo roles específicos. (Carrasco, 2014)

En cuanto al ilícito de violación sexual en adolescentes recaído en la Casación 335-2015, del Santa, referente a la determinación de la pena; se debería considerar terminantemente la proporcionalidad, teniendo en cuenta que la ausencia de violencia, amenaza o engaño, son presupuestos necesarios e indispensables para reducir la voluntad de la víctima y así acceder al acto sexual. Sin embargo, en virtud a lo tipificado por el Código Penal, resulta irrelevante negar la atipicidad del hecho, como también es inevitable esquivar la edad de la agraviada. No obstante, la cercanía de la edad de la víctima a los 14 años (teniendo en cuenta que la menor tiene 13 años con 25 días) debería ser un presupuesto a evaluar con el fin de regular la pena; teniéndose en cuenta, la vida sexual activa de la víctima, hechos que resultan contraproducentes e irracionales, al sancionar al agente con una pena de cárcel de 30 años, sin tener la mínima posibilidad de atenuar dicho castigo, sumado a ello la inexistencia de afectaciones psicológicas mínima en la víctima. En ese orden de ideas se considera que, al haber una cercanía y proximidad referente a las edades del sujeto activo y sujeto pasivo, resultaría irracional y desproporcional endurecer el castigo, imponiendo una sanción de 30 años de prisión al agente.

Según estudios a nivel nacional e internacional en concerniente a las relaciones sexuales realizados en los estudiantes de la Institución Santa Marta de Colombia, en su mayoría los varones sostienen tener relaciones sexuales, a diferencia de las mujeres. Todo ello basado en la moral y apreciación de la sociedad, quienes diferencian la libertad y derecho sexual en hombres y mujeres. No obstante, oportunamente, se considera que, en cuanto a la diferencia, tiende a perderse cuando la mujer tiene entre 21 a 24 años de edad. (Ceballos, Campo, 2007).

En cuanto a las hipótesis o conocimientos sobre los delitos sexuales, es oportuno sostener que no solamente se debería entender como una de sus causas, a la violencia, amenaza o cualquier acto que busque reducir la negatividad u oponibilidad del agraviado para acceder carnalmente, sino también se considera como causa al comportamiento de quien sería la víctima, que en muchas ocasiones participa del acto ilícito a través de acciones que provocan placer con la simple observación. (Castiglione, Licciardello, Rampullo, Scolla, 2012)

La justicia penal tiene como reto más importante el de otorgar un marco de respuesta favorable a los conflictos relevantes que existe en nuestro país, para ello necesitamos de una política criminal con mayor nivel de racionalidad del mismo sistema penal, para la regulación o modificación de los tipos penales. Es por ello que bajo ese panorama se cuestiona la alta punibilidad de los delitos sexuales tipificado expresamente en el artículo 179 - A del C.P, donde castiga con una pena de cárcel mínima 15 y máxima de 20 años. No obstante, ante tal mandato, se presenta una enorme dificultad entre la vulnerabilidad y el consentimiento de la víctima, dos ámbitos en la que uno de ellos, se estaría lesionando el libre desarrollo de la personalidad como también la sexualidad; reconocida en el expediente del Tribunal Constitucional, en adelante T.C N.º 0008-2012 PI/TC, que en adelante se estará desarrollando.

En cuanto al comportamiento de los adolescentes, en concerniente a su libre desarrollo de su personalidad y sexualidad; dentro de su comportamiento buscan ser aceptados y tratados en la sociedad, como personas no vulnerables frente a un grupo de personas iguales, con el objeto de agradar a alguien, siendo esta actitud una de las causas de los riesgos que corren (Mejía, 2014)

En virtud al desarrollo constante de la sociedad, la globalización y modernización, trae como resultado la flexibilidad de normas sexuales, es por ello que en la actualidad se puede considerar a los hombres como personas que constantemente están en la necesidad del deseo sexual, incluso más que las mujeres, quienes en su mayoría sostienen que el tener relaciones sexuales es buscar exclusivamente un placer o satisfacción personal, obviando las creencias tradicionales en donde se

consideraba al acto sexual como un momento de intimidad oportuna para demostrar amor por una pareja. (Heilborn, Da Silva 2013).

El Estado peruano, en virtud a los pronunciamientos por parte de los máximos intérpretes del derecho (T.C, Corte Suprema de Justicia, en adelante C.S.J o demás Órganos Jurisdiccionales) considera como “adolescencia” a la persona que ha dejado la etapa de infancia en la que se le considera “niño” ya que no posee la capacidad cognitiva y volitiva por el carecimiento de raciocinio y desempeño físico, para volverse una persona capaz e independiente que pueda determinar su propia identidad, intereses, emociones y cuente con la capacidad de poder tomar decisiones de una manera correcta. En base a lo mencionado es que también en el derecho a nivel internacional se han delimitado las edades para el consentimiento sexual siendo entre los años 14 y 15. (Guerrero, 2013).

En cuanto a lo mencionado por la Organización Mundial de la Salud, en adelante O.M.S, en referencia a la violación de menores señala que, esta acción consiste en el sometimiento de una manera abusiva y obligatoria de un niño para realizar una actividad sexual, en donde la víctima es una persona incapaz de poder discernir ni tener la libre elección para ejercer una sexualidad activa. Asimismo, hace referencia a la incapacidad tanto física como cognitiva. (Gonzales, 2016). En virtud a la posición de mencionado autor, es oportuno determinar que la edad donde una persona goza de la plena capacidad y autonomía es cuando abandona la etapa de la niñez siendo la etapa de la adolescencia comprendida desde los 12 a 18 años donde la persona cuenta con la capacidad de poder desarrollarse de una manera correcta en base a sus decisiones.

Como tema de discusión en el expediente del T.C N.º 0008-2012 PI/TC, se encuentra la incompatibilidad con los derechos fundamentales del libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a sus derechos sexuales, salud sexual reproductiva, sumado a ello la protección del interés superior del niño y adolescente; es por ello que se propuso la modificación del artículo 173º del C.P que condenaba hasta con 30 años de cárcel a quien tenía acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las

dos primeras vías, con una menor entre 14 y 18 años, buscando despenalizar los actos sexuales consentidos en adolescentes de 14 y 18 años.

De acuerdo a sus atribuciones, el T.C analiza si mencionado dispositivo legal debería ser cuestionado constitucionalmente, en su afán de proteger y garantizar el libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Es por ello que concluye sosteniendo que, mencionado cuestionamiento resulta proporcional ya que el nivel de optimización del fin constitucional no es menor que la intensidad de la afectación de la igualdad recomendando a que el congreso debería legislar de forma sistemática con la gravedad penal oportuna.

Para la aplicación de un tipo penal ya sea por parte de un fiscal o juez, para un caso en específico se debería partir desde la esfera general de la norma pertinente, a efectos de ir conociendo y respetando principios para actuar de una manera adecuada, sumado a ello su interpretación debería ser más prudente y limitada, en el caso que la punibilidad del tipo penal analizado sea sumamente grave o elevado. (Fernández, 2007).

La sobrecriminalización en el Perú como política criminal de aplicación por parte del legislativo, busca agravar el castigo por la comisión de una conducta tipificada en la norma penal, sumado a ello intensificar el efecto restrictivo con el objetivo de entrar a tallar sobre la acción punible. La pena elevada, aplicada al agente que comente un delito como efecto de la sobrecriminalización, consiste en la ampliación de plazos de prescripción, aumento de escalas penales y la prohibición de reducir o extinguir el cumplimiento de los castigos. (Prado, 2017).

Un buen Estado de Derecho en aplicación de la justicia de una manera adecuada y oportuna no debería ser moralizador ni basarse en ideologías seguidas por grupos ajenos a la materia para identificar como delito y sancionar un comportamiento a través del derecho penal, asimismo, no se puede considerar como correcta sanción penal, donde se castiga de una manera cruel, para buscar menguar los índices delictivos, puesto que la dignidad como derecho fundamental emanado de la C impide la utilización de penas inhumanas o todo acto que lesione o afecte derechos inviolables incluso si se ha cometido un ilícito. (Hugo, 2016).

Uno de las barreras que tiene la función del derecho penal, son las garantías constitucionales, como medidas a considerar para atribuir la responsabilidad penal al imputado. Estas garantías emanan de los derechos protegidos por Tratados Internacionales como también por la C., institucionalizando principios del derecho penal a respetar como el actuar bajo parámetros legales; considerar la magnitud de los daños para sancionar; la intención del agente que comete un delito, etc. (Sotomayor, 2013).

El poder punitivo del Estado se desarrolla de acuerdo a los parámetros determinados que son reglamentos o condiciones básicas que protege el sistema penal, como pilar fundamental estatal. Mencionados elementos reguladores, que facultan al Estado para poder sancionar son de naturaleza constitucional y penal, teniendo a la C. y Tratados Internacionales como bases fundamentales. Es por ello que cuando el legislador en su función de promulgar normas penales, es fundamental e indispensable que siga estos principios protectores establecidos expresamente en la ley penal. (Villavicencio, 2017).

Dentro de los parámetros que actúan como cimientos o bases para evitar una excesiva función punitiva estatal, se encuentra el principio de proporcionalidad el cual más allá de hacer referencia a la igualdad, cumple un rol importante al ser un factor que actúa como sombra protectora frente al poder público, entendido en mejor verso que, garantiza al ser humano el absoluto goce de sus derechos fundamentales a efectos de evitar acciones inhumanas (Chamie, 2018)

En cuanto a la realidad como base fundamental en el derecho, comprende un principio penal estructural de la política criminal, es por ello que, se considera al principio de racionalidad (que emana de la evolución y cambios sufridos con el transcurrir del tiempo), como mecanismo que busca mantener una prevalencia frente a cada pronunciamiento moral o religioso. Sumado a ello otro de los principios considerablemente importantes para la aplicación de la función punitiva estatal mediante el derecho sancionador, es el principio de lesividad donde para poder evaluar, establecer o considerar un accionar peligroso o gravoso, este considera oportuno el poder tener conocimiento de la realidad social. (Fernández, 2007).

La mínima intervención es otro de los principios del derecho penal que restringen cualquier exceso de la función punitiva estatal, el cual busca detallar la conducta típica, determinar los derechos protegidos y posteriormente conducir al poder represor hacia las lesiones de gran magnitud, para que se puede intervenir necesariamente cuando los demás instrumentos administrativos, religiosos, socioeducativos hayan fracasado, en marco de una seguridad jurídica, teniendo en cuenta que el derecho penal es una herramienta reprochable que vulnera legalmente derechos fundamentales como la libertad. (Monroy, 2013).

Como límite de la función punitiva estatal otro de los principios del derecho penal que buscan garantizar una correcta aplicación de la norma, se encuentra en el principio de proporcionalidad, que de acuerdo a su nombre vela por la conformidad o equidad al momento de ejecutar la punibilidad estatal, haciendo referencia a que solamente los objetos de condenas, son las acciones que vulneran gravemente los derechos de la persona, la cual como castigo se debe imponer penas de acuerdo al daño ocasionado. (Baratta, 2004).

Para poder hacer referencia a un bien jurídico protegido por el derecho, se debe tener en cuenta si la afectación de este acarrea secuelas y que la víctima pueda desarrollarse a futuro de una manera correcta. Es por ello que al hablar de bien jurídico no solamente se debería enfocar en lo sostenido expresamente, sino poder comprobar la magnitud del daño ocasionado en virtud al cumplimiento del principio de lesividad. (Ramos, Zanazzi, S/A).

El principio de lesividad busca una correcta aplicación e intervención del derecho penal como herramienta de reproche en la sociedad, que aparte de indicar en qué momento debe intervenir la aplicación de la función punitiva, busca que esta sea acorde al daño ocasionado, sancionando al agente que cometa algún acto típico de acuerdo a la lesión que haya podido generar. (Solórzano, Quijano y Cortez, 2004).

Para la atribución de una pena sumamente elevada en base a las circunstancias generales y la antijuridicidad como condición inevitable para sancionar, se deberían actuar bajo los límites de los principios constitucionales y penales, siendo el principio de lesividad, donde en un hecho real del delito debe tener como consecuencias un menoscabo o lesión de mayor magnitud a la del delito base, entendido en mejor verso que, para poder aumentar la magnitud de una pena, se

debería acreditar fehacientemente la alta gravedad del año ocasionado en relación al delito base. (Tamayo, 2012).

Finalmente se presenta el glosario de términos de la presente investigación:

Delito: Es un acto que altera a la sociedad, violando derechos y es reprochable por el Derecho Penal.

Delito cliente del Adolescente: Delito sexual, consistente en tener relaciones sexuales con una adolescente menor de 18 y mayor de 14 a cambio de una prestación económica.

Lesividad: Es uno de los elementos base del Derecho Penal que busca proteger las garantías constitucionales de la víctima ante el aparato judicial, logrando que se sancione al responsable de un delito, de acuerdo al daño ocasionado.

Principios del derecho penal: Son parámetros constitucionales que buscan proteger al reo del derecho penal y su función punitiva.

Sobrecriminalización: Es la aplicación de un castigo extremadamente abusivo frente a un delito de menor incidencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, diseño y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación:

Por su misma naturaleza se presentó un tipo experimental, ya que se realizó un trabajo de campo para determinar mediante muestras aleatorizadas, la afectación del principio de lesividad con la punibilidad elevada en el delito de cliente del adolescente.

3.1.2. Diseño de investigación:

El diseño escogido fue cuantitativo, pues, se aplicó la estadística en la población y muestra que se estudiará, a fin de que se pueda comprobar la hipótesis o los resultados obtenidos.

3.1.3. Nivel de investigación:

El nivel es explicativo; ya que, se analizó el por qué se debe modificar la punibilidad de los delitos del Cliente del Adolescente, a fin de obtener una argumentación jurídica motivada.

3.2. Variables y operacionalización.

3.2.1. Variable independiente:

Lesión del principio de lesividad

3.2.1.1. Definición Conceptual:

Fernández (2013) menciona que “El Principio de lesividad en la dogmática penal. El Estado no solo está facultado, sino que se encuentra compelido para invadir la esfera jurídica de los gobernados, siempre que esto constituya una medida extrema amparada por la ley, y con la exclusiva finalidad de protección de bienes jurídicos “principio de lesividad”, los cuales deben entenderse como aquellos principios que por su relevancia y trascendencia son indispensables para la existencia de la vida en la sociedad. (p. 455).

3.2.1.2. Definición Operacional:

El autor considera terminantemente que, el Estado por naturaleza está dentro de las obligaciones de involucrarse al mundo jurídico del gobernado, con el objeto de proteger derechos y principios constitucionales como penales, siendo uno de ellos, el Principio de Lesividad, el cual es importante para conservar un Estado de Derecho.

3.2.1.3. Dimensiones

Doctrina, norma legal, jurisprudencia, operadores del derecho

3.2.1.4. Indicadores:

C, C.P, Código Procesal Penal, en adelante C.P.P, jurisprudencia del T.C y C.S.J, sentencias y operadores del derecho jueces fiscales abogados.

3.2.1.4. Escala de medición:

Nominal

3.2.2. Variable dependiente:

La punibilidad del delito cliente del adolescente

3.2.2.1. Definición Conceptual:

(Vásquez, 2013) indica que “El estado debe optar por derogar las penas largas previstas para los delitos Contra la Libertad Sexual; pues sus efectos son nocivos para la rehabilitación del delincuente violador, ya que la realidad penitenciaria en nada contribuye a dicha rehabilitación debido al carácter criminógeno de las cárceles. Aquellas penas deben ser reemplazadas por otras cortas, acompañadas como ya se ha dicho, de un programa rehabilitador especializado”. (p.64).

3.2.2.2. Definición Operacional:

Se sostiene que, llegando a cumplir con la sanción, ha sido poco o nada productivo el castigar con penas extremas a los delitos sexuales, puesto que han sido resultados poco favorables para la rehabilitación del reo.

3.2.2.3. Dimensiones

Doctrina, norma legal, jurisprudencia, operadores del derecho

3.2.2.4. Indicadores:

C, C.P, C.P.P, jurisprudencia del T.C y C.S.J, sentencias y operadores del derecho jueces fiscales abogados.

3.2.2.5. Escala de medición:

Nominal

3.3. Población, Muestra y muestreo

3.3.1. Población:

Se tuvo como población a los 35 magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque - Provincia Chiclayo, a los 45 fiscales penales titulares y a los 8694 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

3.3.2. Criterio de Inclusión:

Se consideró como operadores jurídicos a jueces, fiscales y abogados vinculados a los procesos penales en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, provincia de Chiclayo.

3.3.3. Criterio de Exclusión:

No se consideró a otros profesionales del derecho por no tener vinculación con la especialidad en el tema objeto de investigación.

3.3.2. Muestra:

La muestra estuvo constituida de la siguiente manera: 8 jueces, 15 fiscales y 60 abogados.

3.3.3. Muestreo:

Se aplicó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia; en razón que, no se han utilizado fórmulas debido a que se empelaron

criterios de inclusión y exclusión para determinar quienes forman parte de la población.

3.3.4. Unidad de análisis:

Se aplicaron criterios de inclusión y exclusión, afectos de obtener significativamente una muestra que se adecue a las características requeridas de la población, a fin de obtener un resultado más objetivo que respalde la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.4.1. Técnica de investigación:

La técnica utilizada para la recolección de datos fue la encuesta.

3.4.2. Instrumento de Investigación:

Se tuvo como instrumento, un cuestionario comprendido por 09 preguntas como herramienta a aplicar.

3.4.3. Validez del instrumento:

El presente cuestionario fue aprobado por mi asesor temático quien es un profesional especializado en Derecho Penal.

3.4.4. Confiabilidad:

Fue otorgada por un estadista, quien procesó los datos obtenidos con la aplicación del instrumento (encuesta).

3.5. Procedimiento:

Con el apoyo de la tecnología y debido a la coyuntura que se atraviesa, la recolección de información se obtuvo a base de encuestas (cuestionarios) realizadas a través de correos electrónicos entre otros medios, habiendo sido necesario realizar las coordinaciones con fiscales, jueces y abogados del distrito de Chiclayo ya que en ellos se aplicó la muestra.

3.6. Método de análisis de datos:

3.6.1. Inductivo:

En el presente trabajo se consideró como método de análisis de datos **Inductivo**, puesto que partió desde un caso específico y a partir de ahí se analizó cada punto en general.

3.7. Aspectos Éticos:

Esta investigación se ha desarrollado en virtud a los aportes de distintos escritores internacionales, nacionales y locales, habiendo sido mencionando a través de las citas de una manera adecuada, haciendo un estricto cumplimiento de los parámetros establecidos por las normas APA.

IV. RESULTADOS:

En este capítulo se presentaron los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación.

4.1. Tabla 1

Condición del encuestado

Condición	Frecuencia	Porcentaje
Juez penal	8	10%
Fiscal	15	18%
Abogado penal	60	72%
Total	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

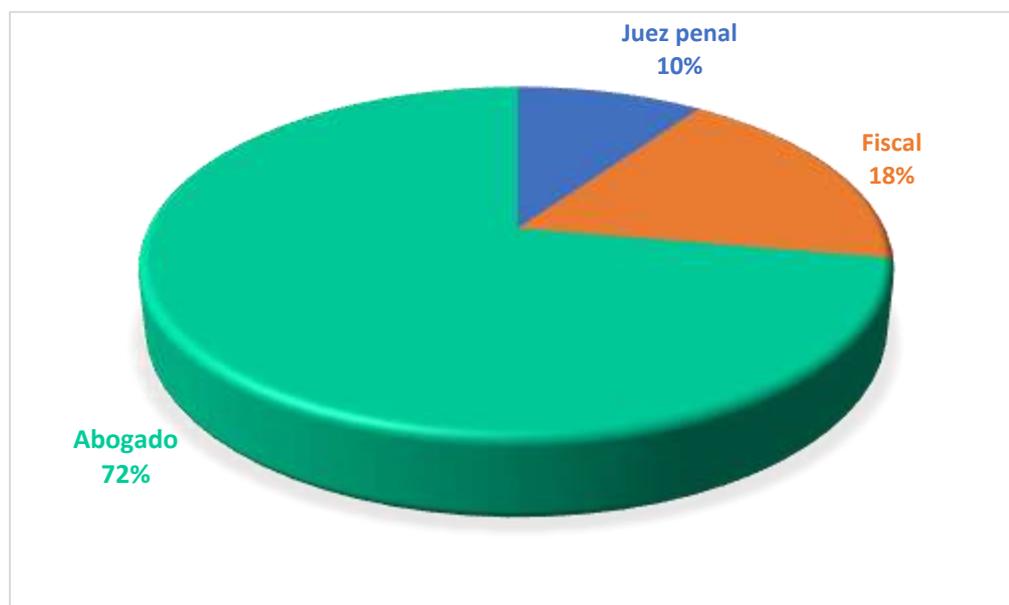


Figura 1: Elaboración propia.

En la tabla y figura 1, se observó la condición de los encuestados, donde se demostró que el 10% son jueces penales, el 18% fiscales y el 72% son abogados penales.

4.2. Tabla 2

¿Conoce Usted, en que consiste el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Cliente del Adolescente?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	8	100%	15	100%	50	83%	73	88%
NO	0	0%	0	0%	10	17%	10	12%
Total	8	100%	15	100%	60	100%	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

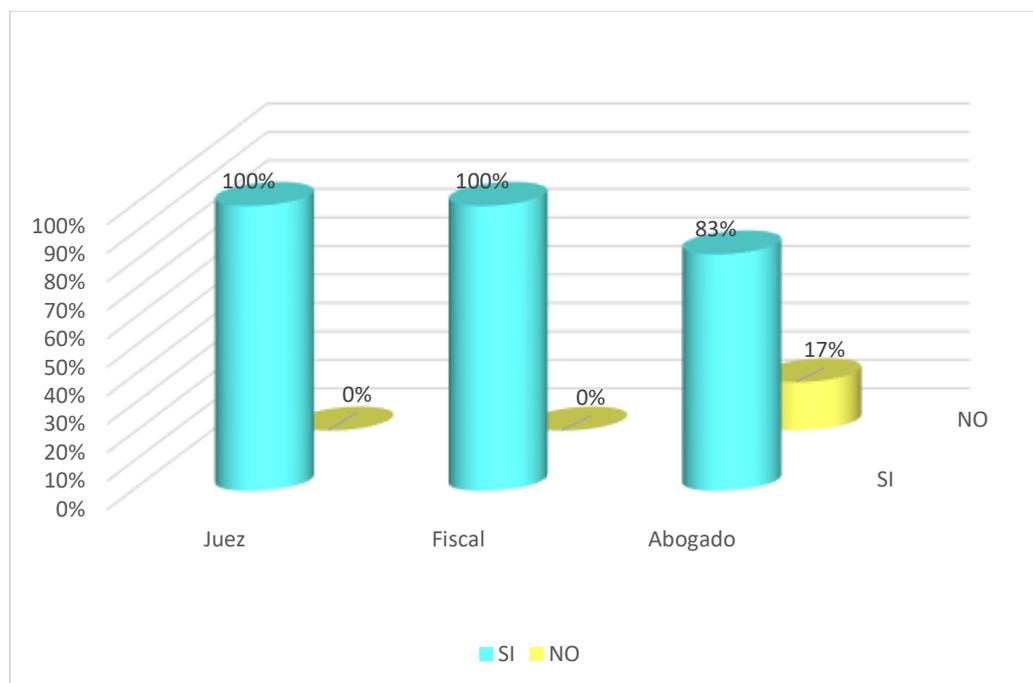


Figura 2: Elaboración Propia.

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observó que el 100% de jueces, el 100% de fiscales y el 83% de abogados encuestados, respondieron que si conocen en que consiste el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Cliente del Adolescente; en tanto el 0% de jueces y fiscales, y el 17% de abogados, respondieron lo contrario.

4.3. Tabla 3

¿Considera Usted, que la pena prevista para el delito contra la libertad sexual en su modalidad Cliente del Adolescente en el Código Penal es sumamente grave?

Condición P2	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	6	75%	15	100%	49	82%	70	84%
NO	2	25%	0	0%	11	18%	13	16%
Total	8	100%	15	100%	60	100%	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

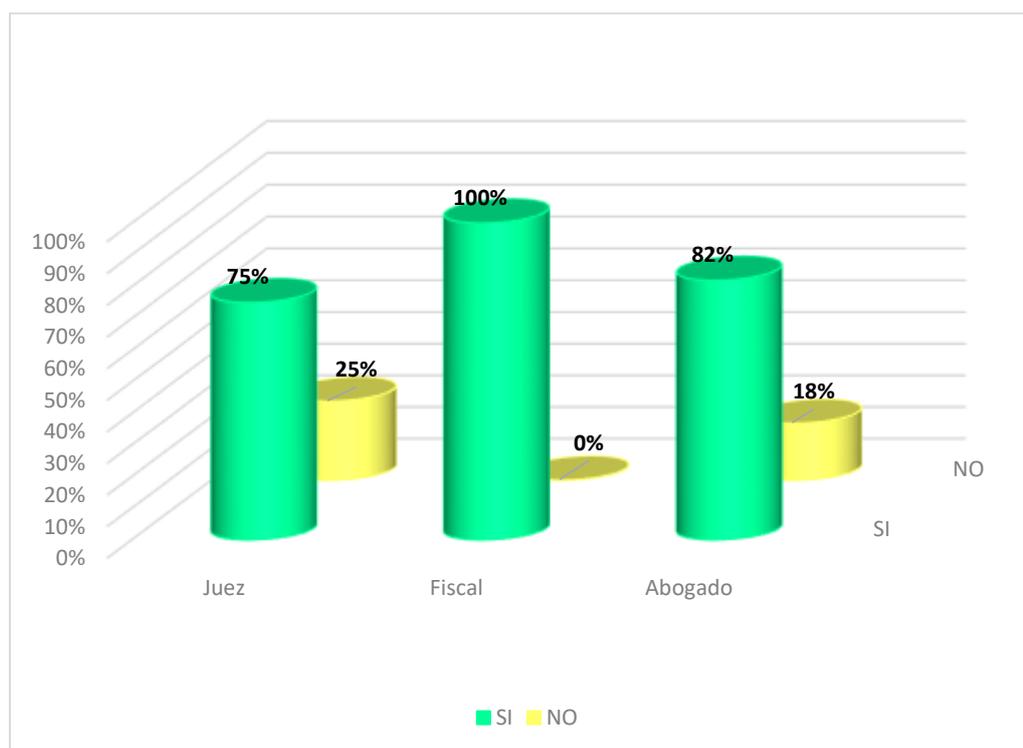


Figura 3: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 3, se observó que 75% de jueces, el 100% fiscales y el 82% de abogados, respondieron que si consideran que la pena prevista para el delito contra la libertad sexual en su modalidad Cliente del Adolescente en el Código Penal es sumamente grave; en

tanto el 25% de jueces, el 0% de fiscales y el 18% de abogados, respondieron lo contrario (no).

4.4. Tabla 4

¿Considera Usted, que el Derecho a la libertad sexual propiamente dicho es vulnerado frente al delito de Cliente del Adolescente?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	5	62%	12	80%	34	57%	51	61%
NO	3	38%	3	20%	26	43%	32	39%
Total	8	100%	15	100%	60	100%	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

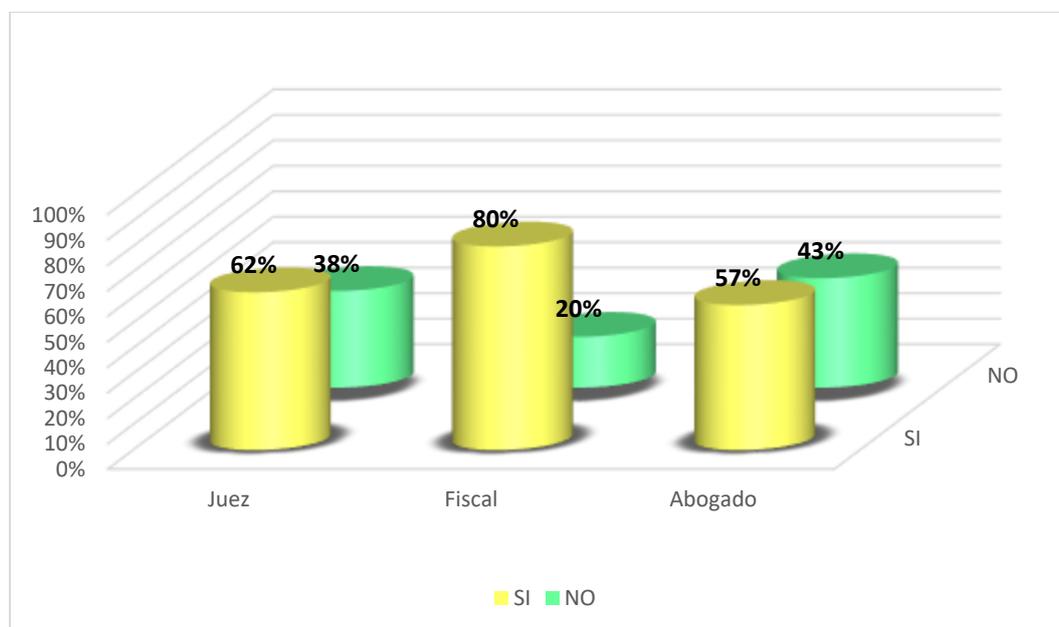


Figura 4: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observó que el 62% de jueces, 80% de fiscales y 57% de abogados, respondieron que si consideran que el derecho a la libertad sexual propiamente dicho es vulnerado frente al delito de Cliente del Adolescente; en tanto el 38% de jueces, el 20% de fiscales y el 43% de abogados, respondieron lo contrario (es decir, no).

4.5. Tabla 5

¿El delito de Cliente del Adolescente es un delito de mayor incidencia en nuestra sociedad?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	3	37%	12	80%	22	37%	37	33%
NO	5	63%	3	20%	38	63%	46	67%
Total	8	100%	15	100%	60	100%	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

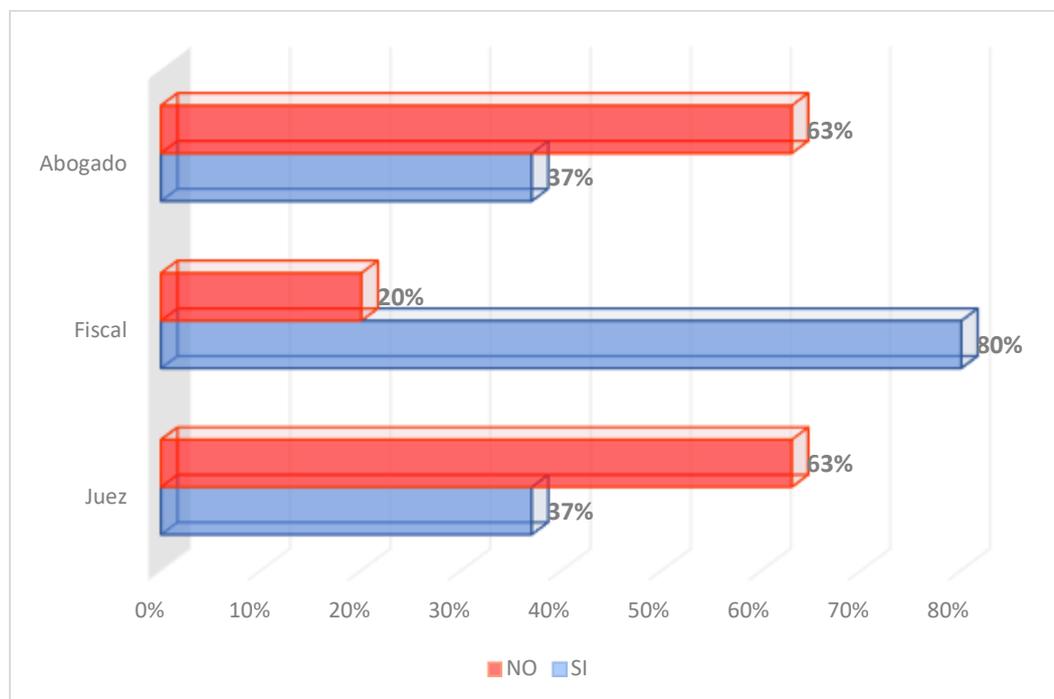


Figura 5: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 5, se observó que 37% de jueces, el 80% fiscales y el 37% de abogados, respondieron que, si consideran que el delito de Cliente del Adolescente es un delito de mayor incidencia en nuestra sociedad; en tanto el 63% de jueces, el 20% de fiscales y el 63% de abogados, respondieron no.

4.6. Tabla 6

¿Cree Usted, que la conducta típica del delito de Violación Sexual es similar a la del delito Cliente del Adolescente?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	2	25%	0	0%	7	12%	9	11%
NO	6	75%	15	100%	53	88%	74	89%
Total	8	100%	15	100%	60	100%	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

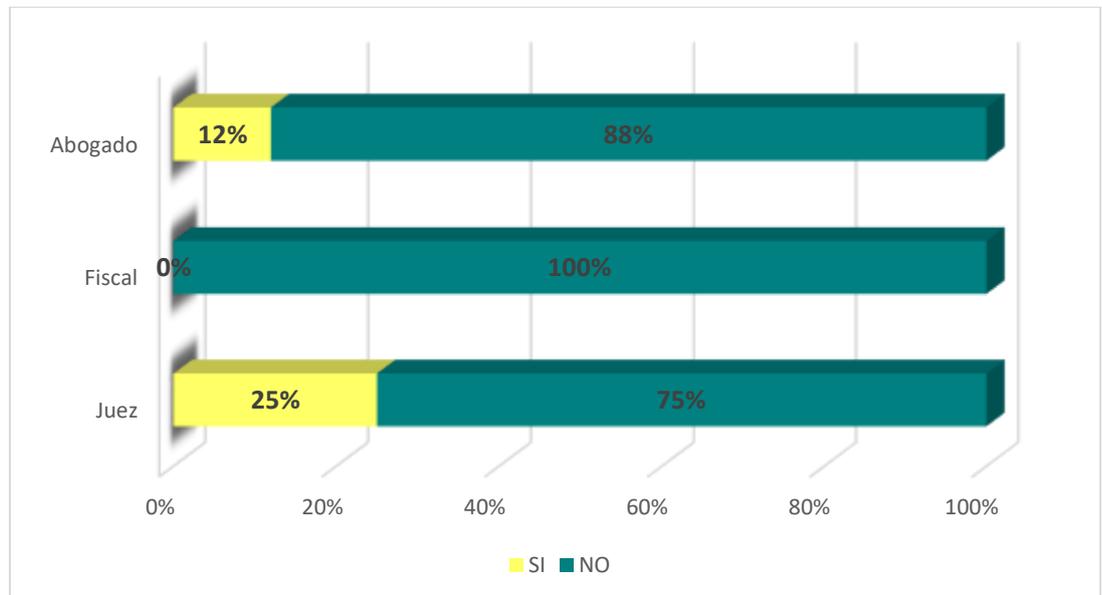


Figura 6: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 6, se apreció que 25% de jueces, el 0% fiscales y el 12% de abogados encuestados, respondieron que, creen que la conducta típica del delito de Violación Sexual es similar a la del delito Cliente del Adolescente; en tanto el 75% de jueces, el 100% de fiscales y el 88% de abogados (es decir la mayoría), respondieron que no.

4.7. Tabla 7

¿Considera Usted, que la sobrecriminalizacion en tipos penales, es un mecanismo que ayuda a contrarrestar los ilícitos?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	1	12%	0	0%	11	18%	12	14%
NO	7	88%	15	100%	49	82%	71	86%
Total	8	100%	15	100%	60	100%	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

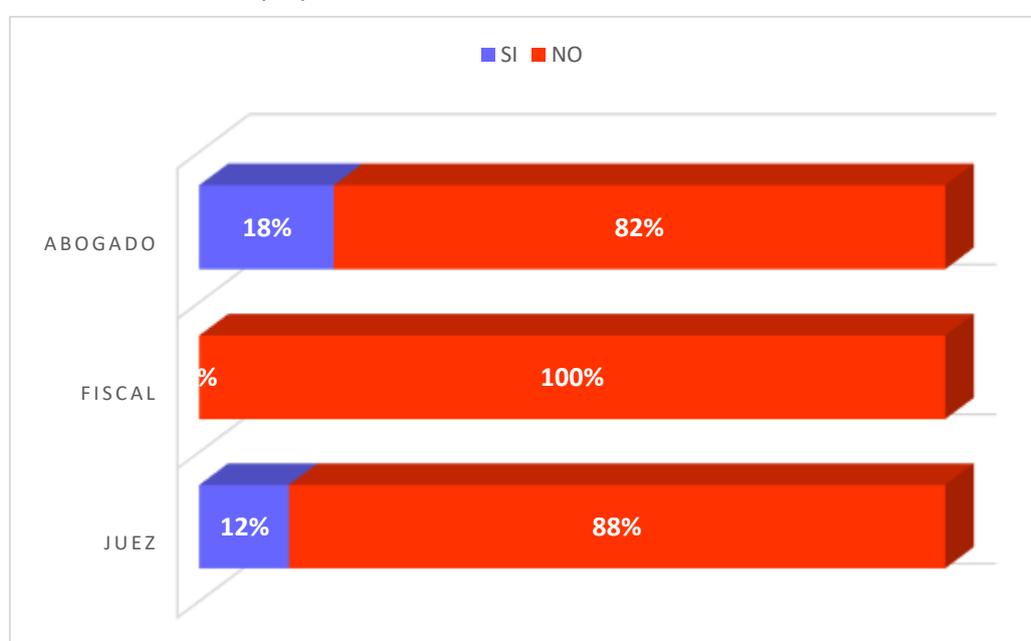


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7 se observó que el 12% de jueces, el 0% de fiscales y el 18% de abogados, respondieron que, si consideran que la sobrecriminalizacion en tipos penales, es un mecanismo que ayuda a contrarrestar los ilícitos; en tanto el 88% de jueces, el 100% de fiscales y el 82% de abogados (es decir la mayoría de los encuestados) respondieron que no.

4.8. Tabla 8

¿Cree usted, que la lesividad en el delito de Violación Sexual es menor a la del delito de Cliente del adolescente?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	3	37%	0	0%	15	25%	18	22%
NO	5	63%	15	100%	45	75%	65	78%
Total	8	100%	15	100%	60	100%	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

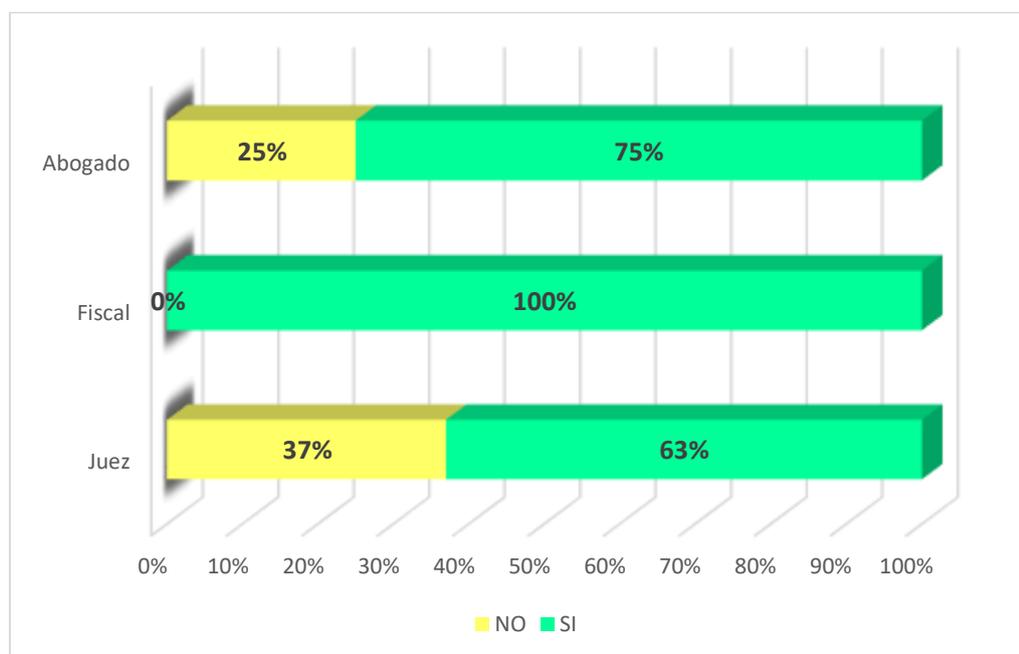


Figura 8: Elaboración propia.

Según a la tabla y figura 8, se observó que el 37% de jueces, el 0% de fiscales y el 25% de abogados, respondieron que si creen que la lesividad en el delito de Violación Sexual es menor a la del delito de Cliente del adolescente; sin embargo, el 63% de jueces, el 100% de fiscales y el 75% de abogados (es decir la mayoría de los encuestados) respondieron no.

4.9. Tabla 9

¿Considera usted, que la pena privativa de libertad de 15 a 20 años es razonable para el delito de Cliente del adolescente?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	2	25%	3	20%	18	30%	23	28%
NO	6	75%	12	80%	42	70%	60	72%
Total	8	100%	15	100%	60	100%	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

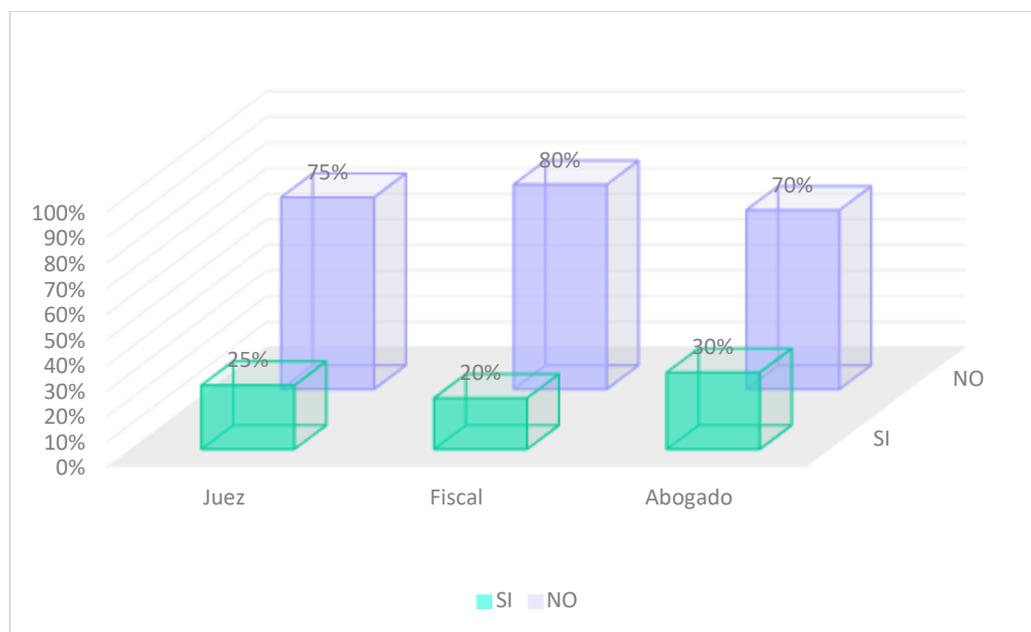


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se observó que el 25% de jueces, el 20% de fiscales y el 30% de abogados, respondieron que, si consideran que la pena privativa de libertad de 15 a 20 años es razonable para el delito de cliente del adolescente; sin embargo, el 75% de jueces, el 80% de fiscales y el 70% de abogados (es decir, la mayoría de los encuestados), respondieron que no.

4.10. Tabla 10

¿Considera usted, que se debería modificarse la punibilidad en el delito de Cliente del Adolescente, teniendo en cuenta que su lesividad es distinta al de violación de la libertad sexual propiamente dicha?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	6	75%	8	53%	36	60%	50	60%
NO	2	25%	7	47%	24	40%	33	40%
Total	8	100%	15	100%	60	100%	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

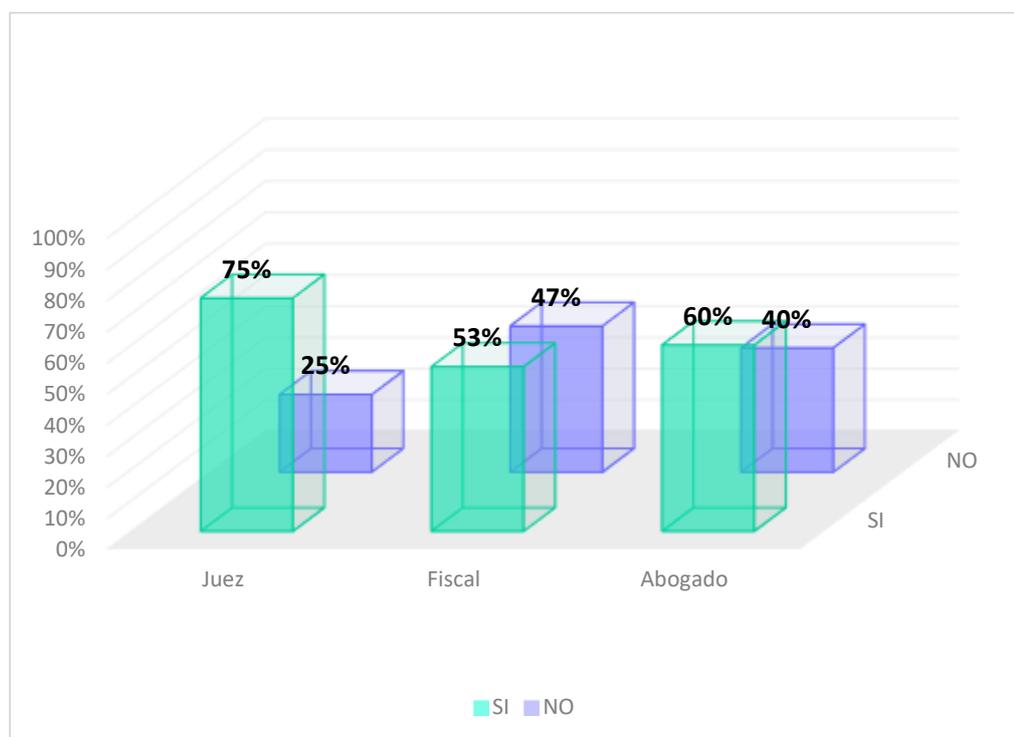


Figura 10: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 10, se observó que el 75% de jueces, el 53% de fiscales y el 60% de abogados, respondieron que si consideran se debería modificarse la punibilidad en el delito de Cliente del Adolescente, teniendo en cuenta que su lesividad es distinta al de violación de la libertad sexual propiamente dicha; en tanto, el 25% de jueces, el 47% de fiscales, el 40% de abogados, respondieron no.

V. DISCUSIÓN:

Para el cumplimiento del objetivo general referente al por qué se debería modificar la punibilidad de los 3 delitos contra la libertad sexual en el tipo penal cliente del adolescente, se obtuvo como resultados en términos porcentuales de la tabla y figura N° 03, 07 y 10, que del total de los encuestados (jueces, fiscales y abogados), un 84% afirman que la pena prevista para el delito contra la libertad sexual en su modalidad Cliente del Adolescente en el Código Penal es sumamente grave; por otro lado un 86% consideran que, *la sobrecriminalización en tipos penales, no es un mecanismo que ayuda a contrarrestar los ilícitos*; finalmente un 60% Consideran que se debería modificar la punibilidad en el delito de Cliente del Adolescente, puesto que su lesividad es distinta al de violación de la libertad sexual propiamente dicha

Este contexto detallado concuerda con lo establecido por Prado (2016) quien fue citado en el marco teórico en el que hace referencia a los intereses políticos y presiones mediáticas como fundamento de los legisladores para proyectar sus reformas, mas no en sustentos técnicos, legales y sociales que fehacientemente comprueben que es acertado aplicar penas elevadas a fin de evitar las altas tasas de criminalidad en el caso de robo, violación y asesinato.

Encontrándose a esta altura de la discusión resulta oportuno contrastar lo manifestado por Vásquez (2003) citado en el marco teórico, quien sostiene que el Estado mediante el derecho penal y su función punitiva a través del castigo busca reeducar, reincorporar y reinsertar a los reos para la sociedad; asimismo, es oportuno indicar que mencionado autor refiere a que el castigo a ejecutar, no debería ser de una magnitud elevada, con muchos años de privación de la libertad, puesto que la realidad de los centro penitenciario es incongruente concerniente a sus funciones que debe cumplir.

En ese orden de ideas es que, se puede evidenciar que los resultados están siendo sustentados y basados de acuerdo a lo señalado por las investigaciones antes mencionadas.

Por otro lado el cumplimiento del primer objetivo específico refería al Analizar dogmáticamente el tipo penal de cliente del adolescente, establecido en el Artículo 179-A del C.P; y en base a ello, se tiene como resultados en términos porcentuales, de la tabla y figura N° 05 y 09, que del total de los encuestados (jueces, fiscales y abogados), un 67% consideran que el delito de Cliente del Adolescente no es un delito de mayor incidencia en nuestra sociedad; asimismo un 72% sostienen que la pena privativa de libertad de 15 a 20 años no es razonable para el delito de Cliente del adolescente.

En base a lo mencionado en el párrafo anterior se tiene como base fundamental la jurisprudencia constitucional, la cual recaída exactamente en el expediente T.C N.º 0008-2012 PI/TC seguido por Tribunal Constitucional, hace referencia a la enorme dificultad entre la vulnerabilidad y el consentimiento de la víctima, dos ámbitos en la que uno de ellos, se estaría lesionando el libre desarrollo de la personalidad como también la sexualidad; entendiéndose en mejor verso a la colisión de los derechos fundamentales del libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a sus derechos sexuales, salud sexual reproductiva, sumado a ello la protección del interés superior del niño y adolescente; cuestionando la alta punibilidad de los delitos sexuales tipificado expresamente en el artículo 179 - A del C.P, donde castiga con una pena de cárcel mínima 15 y máxima de 20 años.

En virtud al segundo objetivo específico, el cual hace referencia a la comparación de la lesividad del bien jurídico protegido en el artículo 179-A del C.P, en relación con el delito de violación sexual prescrito en el artículo 170; en términos porcentuales de la tabla N° 06 y 08, de los encuestados (jueces, fiscales y abogados), el 89% considera que la conducta típica del delito de Violación sexual no tiene similitud frente al delito de cliente del adolescente; asimismo, solamente un 22% consideraron que, la lesividad en el delito de Violación Sexual es menor a la del delito de Cliente del adolescente, mientras que la mayoría considera que la lesividad del delito de violación sexual (tipo base), no resulta siendo menor que la del delito de Cliente del Adolescente.

Los resultados mencionados en líneas arriba se encuentran sustentados doctrinariamente, es por ello que (Llaja, Silva, 2016), quienes ya han sido citados en el marco teórico, sostienen que en el delito de violación sexual como acción típica que vulnera la libertad sexual, para que este sea configurado como tal, se necesita de la amenaza inminente como presupuesto, el cual para realizarlos estaría vulnerando tanto la integridad física como psicológica, a efectos de reducir la oponibilidad o resistencia del agraviado, conllevándolo finalmente a acceder carnalmente ya sea por vía vaginal, anal o bucal o penetración de objetos análogos o partes del cuerpo sin su previa aceptación o autorización, acción tipificada totalmente diferente respecto a la del cliente del adolescente, quien para que se logre configurar no es necesario el uso de la fuerza ni grave amenaza. En ese orden de ideas es que se refuerza lo sostenido en las tablas porcentuales quienes sostienen en su mayoría que no existe similitud entre el delito de violación sexual tipo base y el delito de cliente del adolescente. En virtud a lo que se mencionad (Gómez, Juárez, 2014) refiere que los criterios que involucran la comisión de delitos de violación sexual, refieren al acto relacionado con el acceso carnal, frente a personas vulnerables e incapaces de defenderse, asimismo representando el poder dominante de la persona ya sea por su sexo o edad frente a quien no alcanza su capacidad plena.

En cuanto a la lesividad de los delitos antes mencionados (López, 2018) concerniente a las acciones que configuran abuso sexual, refiere que estas acciones no consentidas, son realizadas frente a personas con una alterada capacidad de discernimiento, en la cual no pueden diferenciar entre lo bueno y lo malo, así como también, frente a personas con deficiencias mentales, ya sea por trastornos u otra discapacidad que pueda afectar su correcto raciocinio, anulando de esta forma la voluntad como presupuesto indispensable para configurar el delito contra la libertad sexual, la cual también, puede ser vulnerada por el uso de fármacos, sustancias tóxicas u otra sustancia estupefaciente que produzca todo tipo de alteración a la lucidez personal, afectando finalmente el desarrollo psicofísico del agraviado, como bien jurídico protegido por el estado, a diferencia del delito de cliente del adolescente, el cual resulta difícil poder identificar el grado o magnitud de lesión a efectos de poder castigar al agente de acuerdo al principio de lesividad y proporcionalidad.

Finalmente, respecto al último objetivo, se propuso la elaboración de un proyecto de ley, la cual consiste en modificar la punibilidad de delito cliente del adolescente, tipificado en el artículo 179-A del C.P que sanciona al sujeto activo con una pena privativa de la libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años; el cual en términos porcentuales de la tabla N° 10, de los encuestados (jueces, fiscales y abogados), se tuvo como resultado que, un 60% consideran que se debería modificar la punibilidad en el delito de Cliente del Adolescente, teniendo en cuenta que su lesividad es distinta al de violación de la libertad sexual propiamente dicha.

La iniciativa y pronunciamiento por parte de los encuestados en cuanto a la modificación de la punibilidad del delito Cliente del Adolescente, está centrada exactamente en los principios punitivos estatales quienes evitan o prohíben una función punitiva estatal exagerada o desproporcionada, es por ello que reforzando y alimentando mencionados pronunciamientos, de manera genérica (Villavicencio, 2017) menciona que el poder punitivo estatal se debe desarrollar acorde a los parámetros o principios básicos y fundamentales que protege el sistema penal, como pilar fundamental estatal, siendo estos elementos reguladores de naturaleza constitucional y penal, razón de ello es que cuando el criminalizador primario en su función de promulgar normas, es fundamental e indispensable que siga estos principios protectores establecidos expresamente en la ley. Es por ello que (Fernández, 2007) haciendo referencia a la realidad como base fundamental en el derecho, considera al principio de racionalidad (que emana de la evolución y cambios sufridos con el transcurrir del tiempo), como mecanismo que busca mantener una prevalencia frente a cada pronunciamiento moral o religioso.

Siendo la lesividad el principio vulnerado y aludido por los encuestados (Ramos, Zanazzi, S/A), ya citado en el marco teórico, mencionada que para referirse a un bien jurídico protegido por el derecho, se debe tener en cuenta si la afectación de este acarrea secuelas y que la víctima pueda desarrollarse a futuro de una manera correcta, ya que al hablar de bien jurídico no solamente se debería enfocar en lo sostenido expresamente, sino poder comprobar la magnitud del daño ocasionado en virtud al cumplimiento del principio de lesividad.

Es por ello que según (Solórzano, Quijano y Cortez, 2004) el principio de lesividad tiene como función velar por una correcta aplicación e intervención del derecho penal como herramienta de reproche en la sociedad, que aparte de indicar en qué momento debe intervenir la aplicación de la función punitiva, busca que esta sea acorde al daño ocasionado, sancionando al agente que cometa algún acto típico de acuerdo a la lesión que haya podido generar.

Finalmente, en cuando a la lesividad como principio vulnerado en la aplicación de la función punitiva en el delito del cliente del adolescente (Tamayo, 2012), ya citado en el marco teórico, enseña que para la atribución de una pena sumamente grave en base a las circunstancias generales y la antijuridicidad como condición inevitable para sancionar, se deberían actuar bajo los límites de los principios constitucionales y penales, siendo el principio de lesividad, donde en un hecho real del delito debe tener como consecuencias un menoscabo o lesión de mayor magnitud a la del delito base, entendido en mejor verso que, para poder aumentar la magnitud de una pena, se debería acreditar fehacientemente la alta gravedad del daño ocasionado en relación al delito base.

En la presente investigación, la hipótesis se contrasta conforme a los resultados obtenidos, específicamente al verificar la tabla y figura N° 10, donde se pudo evidenciar que el 60% de la población encuestada, la cual estuvo comprendida por especialistas en la materia consideraron que, efectivamente debería modificarse la punibilidad en el delito de Cliente del Adolescente, teniendo en cuenta que su lesividad es distinta al de violación de la libertad sexual propiamente dicha.

VI. CONCLUSIONES:

1. La punibilidad del delito Cliente del Adolescente, tipificado en el artículo 179-A, del C.P, refleja un claro atropello a los principios penales que evita la Excesiva Función Punitiva Estatal; la cual colisiona con la lesividad, al no tener una clara determinación de la magnitud del daño que pueda ocasionar el antes o después de haber cometido mencionado ilícito; asimismo el principio de razonabilidad en armonía con la realidad; como también la proporcionalidad, de acuerdo a lo sostenido por la Suprema a través de la Casación 335-201.
2. En cuanto al tipo penal del Cliente del Adolescente, se pudo evidenciar que es un ilícito de menor incidencia y que su configuración no evidencia lesiones físicas ni psicologías que puedan afectar a corto, mediano o largo plazo a la víctima; asimismo, no evidencia el uso de la fuerza, amenaza o engaño para lograr el acceso carnal, frente a personas con plena capacidad de discernimiento; sin ninguna alteración mental; y con una libertad sexual reconocida por el Tribunal Constitucional, a través de su sentencia T.C N.º 0008-2012 PI/TC.
3. En concerniente a la lesividad en el delito del cliente del adolescente y del delito de violación sexual, abismalmente se aprecia una diferencia tanto en los presupuestos a seguir para su configuración (para uno es la prestación o ventaja económica y para el otro la amenaza, engaño, violencia u otro acto que reduzca la resistencia de la víctima); como también la lesión que se puede ocasionar en la víctima, la que en el primer delito es muy complicado determinar en comparación al otro extremo, cuya lesión aparte de comprometer el cuerpo y la salud, también pone en peligro la vida.
4. Finalmente en cuanto a la punibilidad establecida como castigo para quienes cometen el delito de cliente del adolescente; esta debería ser modificada debido a las constantes controversias y vacíos que ha incurrido el legislador al momento de aplicar su criminalización, puesto que resultaría irrisorio y contraproducente evidenciar un mínimo de 15 años en mencionado ilícito y un mínimo de 14 años en el de violación sexual tipo base, la cual en cuanto a su configuración no tiene ni la mínima similitud a la de delito del Cliente del Adolescente.

VII. RECOMENDACIONES:

La presente investigación se ha realizado en base a los objetivos considerados, es por ello que en cuanto a la determinación del porque se debería modificar la punibilidad del delito del cliente del adolescente, a efectos de poder sancionar de acuerdo a los principios penales de carácter constitucional, es oportuno y necesario recomendar al legislativo, la evaluación minuciosa y exhaustiva de mencionado ilícito, en cuanto al bien jurídico protegido y la lesión que se pueda ocasionar por parte del agente, con la comisión de mencionado ilícito.

En cuanto al análisis que pueda realizar el sistema judicial a través de la corte suprema, es oportuno indicar que es necesario por parte de los jueces, apliquen una evaluación en cuanto a la determinación de la pena en mencionado ilícito en cuanto a su configuración, ya que su magnitud (lesividad) frente al delito de violación sexual del tipo base; es igual e incluso mayor en cuando al mínimo a sancionar; asimismo, en cuanto a su función concerniente a la criminalización secundaria, se recomienda determinar la importancia del principio de proporcionalidad en base a lo sostenido por la Corte Suprema en su Casación 335-201.

En cuanto a los fiscales como titulares de la acción penal y su aplicación al momento de determinar un delito frente a una conducta, deberían en primer lugar poner en ejercicio el derecho, de acuerdo a los principios penales como constitucionales, a efectos de poder apreciar una verdadera justicia en la cual no se vulneren las garantías constitucionales.

Finalmente, en cuanto a los operadores del derecho (abogados especialistas), se recomienda actuar de acuerdo a los principios penales como constitucionales a efectos de evitar una vulneración en los procesados como también la excesiva función punitiva estatal.

VIII. PROPUESTA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 197-A DEL CÓDIGO PENAL

Quien suscribe Marco Antonio Guevara Ballona, ejerciendo el derecho a la iniciativa legislativa en amparo al artículo 107º de la Constitución Política del Perú, presente le siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA LIBERTAD SEXUAL DE LOS MENORES ENTRE CATORCE A DIECIOCHO AÑOS VULNERADO POR LA PUNIBILIDAD EXCESIVA EN EL DELITO DE CLIENTE DEL ADOLESCENTE, TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 179-A.

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad modificar la punibilidad del delito de cliente del adolescente que colisiona con la lesividad como principio del Derecho Penal, sancionando al agente con una pena privativa de la libertad de 15 a 20 años, asimismo la modificación del segundo párrafo que vulnera el correcto desarrollo de la libertad sexual, emanado del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual es amparado por el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de mencionada carta magna.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 179-Adel C.P

Modifíquese el artículo 179-A del Código Penal, variando la punibilidad y el segundo párrafo con el siguiente texto:

Artículo 179 – A - El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, **aprovechando su estado de necesidad u otras carencias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1. La importancia de la Libertad Sexual en los menores de Edad.

El Capítulo I, de la Constitución Política del Perú, da a entender que uno de los derechos fundamentales de la persona es la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, la cual consiste también en la plena libertad de expresarse y desarrollarse de una manera que no afecte algún derecho o bien jurídico.

En cuanto al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, reconoce que el adolescente desde los 14 años tiene la libertad sexual o autodeterminación sexual, asimismo concluye que, en cuanto a la sanción prevista en el artículo 173 del C.P, que sancionaba al delito de violación sexual de menores entre 14 y 18 años, colisiona injustificadamente en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que es contraproducente con la Constitución.

En ese orden de ideas, el derecho a la libertad sexual amparado por el Tribunal Constitucional, en vista de la vulneración por la punibilidad del delito de Cliente del Adolescente tipificado en el artículo 179-A del código Penal, debería ser modificado por colisionar contra el principio de lesividad como también de realidad, y lesionar el correcto desarrollo de la personalidad en los menores entre 14 a 18 años de edad.

II. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como único efecto jurídico en el ordenamiento normativo nacional, la modificación de la punibilidad del Delito de Cliente del Adolescente, quien colisionando con el principio de lesividad, sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación incorporándose la modificación propuesta, surtirá efecto únicamente sobre las excepciones que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

REFERENCIAS:

Libros:

Barata, A. (2004). *Principios de Derecho Penal Mínimo.*, Buenos Aires, Argentina: Editorial B de F.
<https://criminologiacomunicacionymedios.files.wordpress.com/2013/08/baratta-alessandro-principios-de-derecho-penal-minimo.pdf>

Casación 335-2015 – Sentencia de la Corte Suprema del Perú.
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/914c49004e246bcbb5e0f548a12af05b/OF-4202-2016-S-SPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=914c49004e246bcbb5e0f548a12af05b>

Código Penal Peruano

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf

Exp. N.º 00008-2012-PI/TC - Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00008-2012-AI.pdf>

Llaja, Silva. (2016). *La Justicia Penal frente a los Delitos Sexuales.*, Perú: DEMUS.
<https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2016/05/Txt-Jus-Penal.pdf>

Prado, V. (2017). *Derecho Penal.*, Lima: Fondo Editorial PUC.
http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sell%20o.pdf?fbclid=IwAR2jncJIACqQwsU5z5Tq1AfPC_AeZPIcYP9RzOhQxr uUP3fYDkoUTNIjGps

Sotomayor, J. (2013). *Derecho Penal y crítica al poder punitivo del estado.*, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190408_03.pdf

Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico.*, Lima: Fondo Editorial PUC.
http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR01f0qx81kF5Oci8ewsHWa6Nr3AYmXKcf9LxbDB3bNRC4mnkWgi_5ODdRk

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal parte general.*, Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Artículos:

Arcila, A, Castaño, M, Osorio, D, Quiroz G (2013). Caracterización sociodemográfica, del desarrollo psicosexual y del delito en hombres condenados por delitos sexuales reclusos en el centro penitenciario de Manizales.

<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v42n1/v42n1a05.pdf> (Indezada en Scielo)

Carrasco, G (2014). Tipo penal del delito de trata de personas. *Alegatos Revista*

<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/216>

Castiglione, C., Licciardello, O., Rampullo, A. y Scolla, V (2012). Social Representation Of Sexual Violence. *International Journal of Developmental and Educational Psychology.*

<https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832342067.pdf>. (Indexada en Redalyc).

- Ceballos, G. y Campo, A (2007) Sexual intercourse among adolescent students of Santa Marta, Colombia: a cross-sectional survey. *Colombia Médica*.
<https://www.redalyc.org/pdf/283/28338304.pdf> (Indexada en Redalyc)
- Chamie, J (2018) Notes about Some General Principles of Law: A View of Some General Principles and Their Influence on The Law of Obligations in Colombian Legal Experience.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n80/a06n80.pdf> (Indexada en scielo)
- Fernández J (2007). Los delitos de violación y estupro del artículo 365 bis Código Penal: Una racionalización desde el mandato de *lex stricta* y el principio de lesividad. Especial referencia a la introducción de dedos u otras partes del cuerpo. *Revista ius et Praxis*.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v13n2/art06.pdf> (Indexada en Scielo)
- Gómez, A., Almanza, A. (2015). Clientes da prostituição: representações sociais de tráfico de pessoas. *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Universidad Autónoma de Tamaulipas, Ciudad Victoria, México*.
https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-71822015000200280&lng=es&tlng=es (Indexada en Scielo)
- Gómez, E., Juárez, E. (2014). Criminología Sexual. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México*.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v8n34/v8n34a9.pdf> (Indexada en Scielo)
- Gonzales C (2016). Enfoque Constitucional de la Sobre Victimización de menores en el delito de Violación Sexual. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio" UNMSM*.

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ITnFmpp9ZNwJ:https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/12319/11032/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
(Indexada en Revistas de Investigación UNMSM).

Guerrero R (2013). La Penalización de las Relaciones Sexuales entre o con adolescentes y su efecto en el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos. *Rev. Perú Med Exp Salud Publica*.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v30n3/a21v30n3.pdf> (Indexada en Scielo)

Heilborn, M. y Da Silva, C (2013) YOUTH, GENDER AND SEXUAL PRACTICES IN BRAZIL. *Psicología & Sociedade*
<https://www.redalyc.org/pdf/3093/309329403005.pdf> (Indexada en Redalyc)

Hugo, S. (2016). Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial. *ALMA MÁTER – UNMSM*.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:C4QnluHXNqUJ:https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/download/12619/11304/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>.
(Indexada en Revistas de Investigación UNMSM)

López, E (2018). Sumisión química. Guía informativa para adolescentes y jóvenes. (Indexada Revista en Scielo)
<http://scielo.isciii.es/pdf/cmfv/v24n1-2/2-23.pdf>

Mejía, G (2014) Sexting: Una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/prh/v28n4/v28n4a7.pdf> (Indexada en Scielo)

Mejía, U., Bolaños, J. y Mejía, A (2015). Delitos Contra la Libertad Sexual. *Acta Med Per. 2015.*

<http://amp.cmp.org.pe/index.php/AMP/article/view/104/82> (Indexada en Scielo)

Monroy, A. (2013). Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad? *Derecho y Realidad.*

<https://docplayer.es/115994031-Principio-de-minima-intervencion-retorica-o-realidad-principle-of-minimum-intervention-rhetoricorreality.html> (Indexada en Revistas UPTC).

Pomares, E. (2011). El Delito de trata de seres humanos con la finalidad de explotación laboral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.*

<http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-15.pdf>

Ramos, M. y Zanazzi, S. (S/A) Los delitos de peligro y el principio de lesividad. *Delito de Peligro y principio de lesividad.*

<http://catedradeluca.com.ar/wp-content/uploads/2015/01/ramos-maria-angeles-y-zanazzi-sebastian.-delitos-de-peligro-y-el-principio-de-lesividad.pdf>. (Indexada en Google Académico).

Ruiz, M (2020). La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia. *Política criminal*

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100406> (indexada en Scielo)

Salazar, A (2016) El funcionalismo normativo sistemático observaciones sobre su utilidad en la teoría de la pena y la teoría de las funciones del derecho penal. *Revista Jurídica IUS Doctrina.*

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/25244/25503> (Indexada en Portal de Revistas Académicas U. de Costa Rica)

Schunemann, B (2018) Control over Vulnerability of Interest or Breach of Duty in Special Delicts.

<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a03n81.pdf> (Indexada en Scielo)

Tamayo, F. (2012). Las circunstancias de agravación punitiva en el derecho penal colombiano. Aproximación a una fundamentación. *Revista Nuevo Foro Penal*.

<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/1908/1918>. (Indexada en Google Académico)

Trejo, M. (2007). La función punitiva del Derecho Penal. *Universidad Tecnológica de El Salvador*.

<http://biblioteca.utec.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11298/852/1/150-1-600-1-10-20151014.pdf> (Indexada en ResearchGate)

Vera, J (2017) The Relationship Between Criminal Law And Criminal Procedural Law

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v44n3/0718-3437-rchilder-44-03-00831.pdf> (Indexada en Scielo)

Tesis:

Aquino, E. (2018). Reglas de política criminal para combatir la corrupción pública en el Perú (Tesis de pregrado).

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1252/1/TL_AquinoVizaEdward.pdf.pdf

Barsallo, M, Miranda, L. (2016). Análisis delito “Relaciones sexuales con personas menores de edad”, artículo 159 del Código Penal y sus

implicaciones sobre los derechos sexuales de los adolescentes
(Tesis de Pregrado)
https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/tesis_de_luis_roberto_miranda_quesada_y_marcos_barsallo_analisis_articulo_159_1_141.pdf

Benavides, M. (2017). La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador (Tesis Doctoral)
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf;jsessionid=854E3E2A18E419B923E1BFA152C2F273?sequence=1

Benavides, M. (2018). Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa de la libertad y propuestas alternativas (Tesis de Maestría)
<file:///C:/Users/51928/Downloads/UNIVERSIDAD%20NACIONAL%20PEDRO%20RUIZ%20GALLO%20T%20E%20S%20I%20S.pdf>

Cortez, K (2019). "Identificación de Adecuados Criterios en la Aplicación del Entorno Coercitivo para reducir la Impunidad en el Delito de Violación Sexual Chiclayo 2018 (Tesis de Pregrado).
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36490/Cortez_RKL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De La Cruz, M (2014). Factores predictivos del impacto psicopatológico en víctimas de agresión sexual (Tesis Doctoral)
<https://eprints.ucm.es/25251/1/T35349.pdf>

Flores, L (2015). El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazonicas durante el año 2015 (Tesis de Pregrado)

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/485/FLORES%20GUEVARA%20%20LILLAN%20MARELI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huatuco, K; Quispe, Y (2017). Prostitución en Adolescentes del Distrito de Mazamari Provincia Satipo – 2017 (Tesis de Pregrado)

<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/3414/Huatuco%20Camarena-Quispe%20Torres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Llanto, L. (2017). La libertad sexual como bien jurídico de los adolescentes de 14 y menores de 18 años y la modificación del delito de violación sexual (Tipo base) (Tesis de Maestría)

<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/386/LLANTO%20CASAS%20LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Méndez, R (2017). Educación Sexual en la Formación de Alumnos de la Carrera Educación Media Mención Ciencias Sociales en Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD): Uso de las TIC para su enseñanza. (Tesis Doctoral)

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137098/DDOMI_MendezMateoR_EducacionSexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prado, G. (2016). El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalización en el Ecuador (Tesis de Maestría)

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4766/1/T1778-MDPE-Prado-El%20aumento.pdf>

Quintana, A. (2013). Mecanismos de presión política en el proceso de despenalización de las relaciones sexuales de adolescentes (2008 – 2010) (Tesis de Maestría)

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5209/QUINTANA_SANCHEZ_ALICIA_MARIA_MECANISMOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Taua, J. (2018). Propuesta de despenalización por asentimiento de la víctima adolescente mujer de 13 años en el delito de violación sexual en Tumbes (Tesis de Maestría)

<http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/218>

Torres, M (2019). La penalidad en la Violación Sexual de menores de edad en el Distrito Judicial Lima, Periodo 2015-2018 (Tesis De Maestría)

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9838/8P.2025.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, C. (2003). La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos (Tesis de Pregrado)

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1205/Vasquez_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Blogs:

Solórzano, A., Quijano, H. y Cortez, L. (2004). Principio de Lesividad

<https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/8129/1/345.08-S689p.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable independiente:</p> <p>Lesión del principio de lesividad</p>	<p>Fernández (2013) menciona que “El Principio de lesividad en la dogmática penal. El Estado no solo está facultado, sino que se encuentra compelido para invadir la esfera jurídica de los gobernados, siempre que esto constituya una medida extrema amparada por la ley, y con la exclusiva finalidad de protección de bienes jurídicos “principio de lesividad”, los cuales deben entenderse como aquellos principios que por su relevancia y trascendencia son indispensables para la existencia de la vida en la sociedad (p. 455).</p>	<p>El autor considera terminantemente que, el Estado por naturaleza está dentro de las obligaciones de involucrarse al mundo jurídico del gobernado, con el objeto de proteger derechos y principios constitucionales como penales, siendo uno de ellos, el Principio de Lesividad, el cual es importante para conservar un Estado de Derecho</p>	<p>Doctrina</p> <p>Norma Legal</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores del Derecho</p>	<p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Código Penal Comparado</p> <p>Análisis de las sentencias que resuelven la comisión de este delito.</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	<p>Nominal</p>

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable dependiente: La punibilidad del delito cliente adolescente</p>	<p>(Vásquez, 2013) indica que “El estado debe optar por derogar las penas largas previstas para los delitos Contra la Libertad Sexual; pues sus efectos son nocivos para la rehabilitación del delincuente violador, ya que la realidad penitenciaria en nada contribuye a dicha rehabilitación debido al carácter criminógeno de las cárceles. Aquellas penas deben ser reemplazadas por otras cortas, acompañadas como ya se ha dicho, de un programa rehabilitador especializado”. (p.64)</p>	<p>Se sostiene que, llegando a cumplir con la sanción, ha sido poco o nada productivo el castigar con penas abultadas a los delitos en contra de la Libertad Sexual, puesto que han sido resultados poco favorables para la rehabilitación del reo.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores del Derecho</p>	<p>Nacional Extranjera</p> <p>Constitución Política el Perú</p> <p>Código Penal</p> <p>Código Procesal Penal</p> <p>Tribunal Constitucional</p> <p>Corte Suprema</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>

ANEXO 2:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



"LA PUNIBILIDAD DEL DELITO CLIENTE DEL ADOLESCENTE VERSUS LA LESIÓN AL PRINCIPIO DE LESIVIDAD"

INSTRUCCIONES: A continuación sr. Entrevistado se le presenta el presente cuestionario a a fin de que sea respondido de forma honesta y anónima. Marque con una "x" o "√" la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de investigación.

CUESTIONARIO

CONDICIÓN: JUEZ () FISCAL () ABOGADO ()

1. ¿Conoce Usted, en que consiste el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Cliente del Adolescente?

Si ()

No ()

2. ¿Considera Usted, que la pena prevista para el delito contra la libertad sexual en su modalidad Cliente del Adolescente en el Código Penal es sumamente grave?

Si ()

No ()

Si su respuesta es negativa indique por qué:

.....
.....

3. ¿Considera Usted, que el Derecho a la libertad sexual propiamente dicho es vulnerado frente al delito de Cliente del Adolescente?

Si ()

No ()

4. ¿Cree Usted, que el delito de Cliente del Adolescente es un delito de mayor incidencia en nuestra sociedad?

Si ()

No ()

5. ¿Cree Usted, que la conducta típica del delito de Violación Sexual es similar a la del delito Cliente del Adolescente?

Si ()

No ()

6. ¿Considera Usted, que la sobrecriminalización en tipos penales, es un mecanismo que ayuda a contrarrestar los ilícitos?

Si ()

No ()

7. ¿Cree usted, que la lesividad en el delito de Violación Sexual es menor a la del delito de Cliente del adolescente?

Si ()

No ()

8. ¿Considera usted, que la pena privativa de libertad de 15 a 20 años es razonable para el delito de Cliente del adolescente?

Si ()

No ()

9. ¿Considera usted, que se debería modificar la punibilidad en el delito de Cliente del Adolescente, teniendo en cuenta que su lesividad es distinta al de violación de la libertad sexual propiamente dicha?

Si ()

No ()

Si su respuesta es afirmativa, por favor justifique:

.....
.....
.....

Ve 8º


Dr. Félix Díaz Muñoz
ABOGADO
ICAL- 1742

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado **“LA PUNIBILIDAD DEL DELITO CLIENTE DEL ADOLESCENTE VERSUS LA LESIÓN AL PRINCIPIO DE LESIVIDAD”**

Usando el **MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20)** por ser 9 ítems con escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy Baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

A 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido **es igual a 0.80**, lo cual significa un coeficiente **“ALTO”**, por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos tiene una alta confiabilidad de consistencia interna cumpliendo su propósito en la investigación.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.


.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXO

$$KR20 = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En dónde:

K: Es el número de ítems del instrumento

k-1: Es el número de ítems del instrumento – 1

$\sum p * q$: sumatoria de los productos de p y q

σ^2 : Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula **KUDER RICHARDSON**:

$$KR20 = \frac{9}{9-1} \left(1 - \frac{0.83}{2.77} \right) = 0.80$$

Finalmente:

Tabla 1

Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 9 preguntas aplicado a 83 profesionales (8 Jueces penales, 15 fiscales y 60 abogados penalistas)

KUDER-RICHARDSON	Ítems
0.80	9

Fuente: Excel 2016


.....
L.C. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

TABLA 1

Test de fiabilidad al instrumento aplicado: 8 Jueces, 15 fiscales y 60 abogados penalistas.

Encuestados	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	0	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	0	1	1	1	1	1	1	1	1
8	0	0	1	0	1	1	1	1	0
9	0	0	1	0	1	0	1	1	0
10	1	0	1	1	1	1	1	1	1
11	1	0	1	1	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	0	1	1	1	1	1
17	0	1	1	0	0	1	1	0	0
18	0	0	1	0	0	0	0	0	0
19	1	0	1	1	1	1	1	1	1
20	1	0	1	1	1	1	1	1	1
21	1	0	1	1	1	1	1	1	1
22	1	0	1	1	1	1	1	1	1
23	1	0	1	1	1	1	1	1	1
24	1	0	1	1	1	1	1	1	1
25	1	0	1	1	1	1	1	1	1
26	1	0	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1
32	1	1	1	1	1	1	1	1	1
33	1	1	1	1	1	1	1	1	1
34	1	0	1	1	1	1	1	1	1
35	1	0	1	1	1	1	1	1	1
36	1	0	1	1	1	1	1	1	1
37	1	1	1	1	1	1	1	1	1
38	1	1	1	1	1	1	1	1	1
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1
40	1	1	1	1	1	1	1	1	1
41	1	1	1	1	1	1	1	1	1
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	1	0	1	1	1	1	1

44	1	1	1	0	1	1	1	1	1
45	1	0	1	0	1	1	1	1	1
46	1	0	1	0	1	1	1	1	1
47	1	0	1	0	1	1	1	1	1
48	1	0	1	0	1	1	1	1	1
49	1	0	1	0	1	1	1	1	1
50	1	0	1	0	1	1	1	1	1
51	1	0	1	0	1	1	1	1	1
52	1	0	1	0	1	1	1	1	1
53	1	0	1	0	1	1	1	1	1
54	1	0	1	0	1	1	1	1	1
55	1	1	1	0	1	1	1	1	1
56	1	1	1	0	1	1	1	1	1
57	1	1	1	0	1	1	1	1	1
58	1	1	1	0	1	1	1	1	1
59	1	1	1	0	1	1	1	1	1
60	1	1	1	0	1	1	1	1	1
61	1	1	1	0	1	1	1	1	1
62	1	1	1	0	1	1	1	1	1
63	1	1	1	0	1	1	1	1	1
64	0	1	1	0	1	0	1	1	1
65	0	1	1	0	1	0	1	1	1
66	0	1	1	0	1	0	1	1	1
67	0	1	1	0	1	0	1	1	1
68	0	1	1	0	1	0	1	1	1
69	0	0	1	0	1	0	1	1	1
70	0	0	1	0	1	0	1	1	1
71	0	0	1	0	1	0	1	1	1
72	0	0	1	0	1	0	1	1	1
73	0	1	1	0	1	0	1	1	1
74	0	1	1	0	1	0	1	0	0
75	0	1	1	0	1	0	1	0	0
76	0	1	1	0	1	0	1	0	0
77	0	0	1	0	1	0	1	0	0
78	0	0	1	0	1	0	1	0	0
79	0	0	0	1	0	1	0	0	1
80	0	0	0	1	1	1	0	0	1
81	1	1	0	1	1	1	0	0	1
82	1	1	0	0	0	1	0	1	1
83	1	0	1	0	1	1	0	1	0

Fuente: Excel 20


 LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
 COESPE 12
 COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ